

FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN EL DERECHO DEPORTIVO  
PROFESIONAL COLOMBIANO

PERSPECTIVAS DESDE EL DERECHO COMPARADO



EDWARD ALEJANDRO CARVAJAL ROJAS

OSCAR DAVID VANEGAS TORRES



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2019

FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN EL DERECHO  
DEPORTIVO PROFESIONAL COLOMBIANO

PERSPECTIVAS DESDE EL DERECHO COMPARADO

EDWARD ALEJANDRO CARVAJAL ROJAS

OSCAR DAVID VANEGAS TORRES

Monografía de grado presentado a la Universidad Santo Tomas- Villavicencio en  
cumplimiento del requisito de pregrado de la facultad de derecho.

Director

Esp. ANDRÉS FELIPE CRUZ TÉLLEZ

Especialización en Derecho Comercial

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2019

**Autoridades Académicas**

**P JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, O.P.**

Rector General

**P MAURICIO ANTONIO CORTES GALLEGO, O.P.**

Vicerrector Académico General

**P JOSÉ ARTURO RESTREPO RESTREPO, O.P.**

Rector Sede Villavicencio

**P. RODRIGO GARCÍA JARA, O.P.**

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

**Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN**

Secretaria de División Sede Villavicencio

**PhD. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**

Decano de la Facultad de Derecho

**Notas de Aceptación**

---

---

---

**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**

Decana Facultad de Derecho

---

**ANDRÉS FELIPE CRUZ TÉLLEZ**

Director trabajo de grado

---

**RODRIGO CORTES BORRERO**

Jurado

---

**CARLOS TRUJILLO MONTANA**

Jurado

---

**BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GÓMEZ**

Jurado

Villavicencio, agosto de 2019

## Contenido

	Pág.
Objetivos.....	8
Justificación .....	9
Resumen.....	10
Introducción .....	11
Estado del arte.....	12
1. El deporte: desde la Empresa y el acto de comercio.....	17
1.1. Noción de empresa.....	17
1.2. La empresa .....	19
1.3. Acto de comercio .....	21
2. Naturaleza jurídica de las sociedades anónimas en el ordenamiento jurídico colombiano. .	25
2.1. La actividad deportiva a la luz de la legislación nacional.....	25
2.2. La actividad deportiva a la luz del derecho comparado.....	28
2.2.1. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura es un organismo especializado de las Naciones Unidas. ....	28
2.3. Sociedades Deportivas. ....	29
2.3.1. Francia.....	30
2.3.2. España. ....	31
2.3.3. Chile.....	32
2.3.4. Argentina.....	33
3. La Inversión pública y privada en el derecho deportivo colombiano.....	34
3.3. Esquema en el derecho colombiano.....	34
3.3.1. Número de socios y asociados. ....	34
3.3.2. Accionistas o asociados. ....	36
3.4. Esquemas en el derecho comparado.....	37
3.4.1. Chile.....	38
3.4.2. Argentina.....	41
3.4.3. España. ....	42

3.4.4. Francia.....	43
4. Estado actual del derecho societario para la actividad deportiva en Colombia.....	46
4.1 El papel del derecho societario para la realización de actividad deportiva organizada en Colombia.....	46
4.2 La reforma de la ley 1445 de 2011. Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.....	51
4.3 Requisitos para la constitución de sociedades deportivas en Colombia .....	55
4.4 La S.A.S.D .....	58
Conclusiones .....	60
Referencias bibliográficas.....	64

### **Lista de tablas**

	Pág.
Tabla 1.Comparación entre sociedades deportivas.....	35
Tabla 2.El esquema asociativo para la actividad deportiva en Colombia.....	48
Tabla 3.Comparación entre ley del deporte .....	53
Tabla 4.Requisitos de aportes para sociedad Deportiva .....	55

## **Objetivos**

### **Objetivo General.**

Analizar el funcionamiento de las sociedades anónimas en el derecho deportivo profesional colombiano desde la óptica del derecho comparado.

### **Objetivos Específicos**

1. Establecer la noción del deporte profesional desde la Empresa y el acto de comercio.
2. Definir la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas en el deporte profesional conforme al ordenamiento jurídico colombiano.
3. Identificar cómo opera la inversión pública y privada en el derecho deportivo profesional.
4. Examinar el estado actual del derecho societario para la actividad deportiva en Colombia.

## **Justificación**

Considerando que en Colombia el deporte profesional ha tenido gran impacto en la sociedad, el legislador se vio en la imperiosa necesidad de regular y expedir normas para el ejercicio de dicha actividad de manera segura y organizada, limitando su operación de manera exclusiva a las sociedades anónimas. Resulta por tanto indispensable, analizar de qué manera la sociedad anónima funciona para el ejercicio del deporte profesional colombiano, tomando como referencia las legislaciones foráneas y su impacto en el derecho deportivo profesional, abordando el estado actual del derecho societario para la actividad deportiva en Colombia, su efectividad, los resultados esperados en su ejercicio, así como la posibilidad de implementar un modelo societario colombiano distinto a las sociedades anónimas.

Para desarrollar lo anterior, es menester investigar cómo funciona este modelo societario en Colombia, comparando los resultados obtenidos por la sociedad anónima deportiva en unos países determinados que ostentan de sistemas societarios diferentes desde su constitución, el manejo de sus aportes, las razones de su funcionamiento, así como su funcionamiento actual, ante la carencia de información documental respecto al tema. De este modo se logra exponer información relevante del estado actual del derecho deportivo profesional en Colombia y con ello contribuir al limitado desarrollo investigativo que del derecho deportivo colombiano se ha realizado, pese a estar en una situación histórica similar a otros países como España y Chile. Adicional, se compila datos relevantes que ponen en contexto a futuros investigadores, académicos, y posibles inversionistas del deporte que deseen conocer los límites de su inversión en algunos ordenamientos jurídicos con gran desarrollo deportivo.

Por otro lado, se discuten los alcances de la Ley 1445 de 2011 en vista de la poca inversión económica que se hace en la práctica profesional de deportes diferentes al fútbol, además de los trámites burocráticos que requiere la sociedad anónima para constituirse. Razón por la cual es importante el estudio de los modelos societarios presentados en el país que se adapten a la actividad deportiva profesional.

## Resumen

El deporte profesional está tomando relevancia en la mayoría de los ordenamientos jurídicos en el mundo, pero la poca jurisprudencia de las cortes y el poco fomento de la empresa deportiva en deportes diferentes al fútbol, ha hecho que las leyes colombianas no hubiesen necesitado de una intensa regulación por parte del legislativo desde la creación de la ley 1445 de 2011.

Puesto que la legislación colombiana no ha desarrollado a profundidad el funcionamiento de la sociedad anónima en el deporte profesional, recopilar tendencias y regulaciones del este de forma asociada en Colombia y otros países del mundo, se convierte en la mejor manera para analizar si nuestro modelo societario para el deporte es el más adecuado en vista de que la actividad deportiva tiene un carácter global, y al tener poco desarrollo jurídico respecto del deporte asociado en nuestro país, es menester tener en cuenta los diferentes modelos asociativos que se presentan en países con desarrollo jurídico en el deporte considerable, para determinar la viabilidad que tienen otros modelos societarios y si estos podrían ser aplicables en nuestra ordenamiento jurídico.

En los últimos años, se ha venido tramitando un proyecto de ley que busca llenar esos vacíos jurídicos que ha dejado la sociedad anónima en el deporte profesional colombiano: Un modelo societario que no limite las capacidades de los inversionistas de la empresa deportiva, sino que consiga lograr complementar los avances de la ley 1445 de 2011 y que no cometa los errores económicos y de inclusión que se presentan en todas las jurisdicciones que solo desarrollan el deporte profesional desde un enfoque mono societario.

## Introducción

Esta monografía busca realizar un análisis jurídico del funcionamiento de las sociedades anónimas en el derecho deportivo profesional colombiano bajo la óptica del derecho comparado. Para lograrlo es necesario, establecer la noción del deporte desde el concepto jurídico y económico de empresa y el acto de comercio, para precisar conceptos que no son meramente jurídicos y tienen un alcance mucho más amplio que lo establecido en nuestro ordenamiento legal y por lo tanto deben ser abordados de manera deductiva. Adicional a ello, se define la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas en el deporte conforme al ordenamiento jurídico colombiano, con el objeto de dar a conocer al lector el porqué de la implementación de las sociedades anónimas como único modelo societario permitido para el desarrollo de la práctica deportiva.

Sumado a lo anterior, se hace imprescindible identificar de qué manera opera la inversión pública y privada en el derecho deportivo, y con ello tener conocimiento si el funcionamiento de la sociedad anónima deportiva es la más adecuada para desarrollar esta actividad. Por último, se examinará el estado actual del derecho societario para la actividad deportiva en Colombia, con el ánimo de precisar cómo opera este modelo societario en nuestro país y si es factible uno alterno.

Lo anterior se desarrolla en el marco de un enfoque metodológico descriptivo y analítico acorde con la legislación nacional y el derecho comparado con países cuyo sistema jurídico es similar al colombiano antes de la Ley 1445 de 2011 como lo es el caso de Argentina y después de esta como lo son Chile y España, para de este modo abordar nuevas tendencias del derecho acogidas por países como Francia, sin perjuicio de traer a colación legislaciones foráneas adicionales a éstas. En este orden de ideas, es factible dar respuesta a la pregunta de investigación planteada que responde a establecer cómo funcionan las sociedades anónimas en el derecho deportivo profesional colombiano, desde la perspectiva del derecho comparado, ante la falta de investigación y regulación del tema a abordar en el deporte profesional colombiano.

## Estado del arte

El presente estado del arte busca ubicar el desarrollo académico que se ha realizado respecto de las sociedades deportivas en distintos países en los que se ha abordado el tema y algunas fuentes colombianas que, si bien no desarrollan un tema con gran similitud, si ayudara a orientar el objeto de la investigación.

### **A. Memoria titulada “Sociedades anónimas deportivas profesionales: Régimen jurídico en nuestro país y regulación en derecho comparado. Propuestas para modificar la actual ley 20.019.”**

#### **Tema**

Escrito por Álvaro Alejandro Peña Muñoz bajo la supervisión de Carlos Carnevali Dickinson en el año 2015 para la Universidad Austral de Chile (Muñoz Peña, 2016), presenta un análisis de la ley 20.019 de Chile, la cual incorporó al ordenamiento jurídico las sociedades anónimas deportivas profesionales, debido a la deficiencia presentada en el manejo de la actividad deportiva profesional en Chile, para que los clubes deportivos presentaran de forma más clara documentos jurídicos y contables. Posteriormente se dedicó a analizar la influencia que ha tenido este modelo societario en Chile y posteriormente acudir al derecho comparado con países como Inglaterra y Alemania, permitiendo un análisis de la sociedad anónima deportiva desde una perspectiva global y de ese modo presentar desde un enfoque propositivo una posible solución a las deficiencias.

#### **Factores**

1. Nuevo régimen legal respecto al modo en el cual se desarrollaría la empresa deportiva en Chile.
2. Deficiencias por parte del estado al momento de controlar a la empresa deportiva, puesto que en lo que respecta a traspasos de jugadores, derechos televisivos, retribución a los aportantes, entre otros.
3. El modelo de las Sociedad Anónima Deportiva (SAD) predomina en la mayoría de países en el mundo, razón por la cual fue imperativo para el autor realizar un análisis desde la perspectiva del derecho comparado.

## **Resultados**

1. Recuento histórico de la actividad administrativa y judicial en Chile que motivaron a la modificación de la ley del deporte.
2. Informe sobre falencias que presenta la sociedad anónima deportiva en Chile desde el punto jurídico y económico mediante un análisis histórico y estadístico.
3. Análisis de modelos societarios deportivos profesionales, presentando ventajas y desventajas de ambos.
4. Ejercicio de derecho comparado que permite presentar un informe del funcionamiento de la sociedad anónima deportiva en Chile

## **Conclusiones**

1. El autor manifiesta que los organismos del estado que deberían actuar como organismos de control a las empresas deportivas, no atienden las necesidades de mayor importancia como lo son el control de directivos, control de calidad de los escenarios deportivos y retribución.

### **B. Trabajo de fin de grado titulado “Las sociedades anónimas deportivas”**

#### **Tema.**

Escrito por Óscar Fernández Gómez bajo la tutoría de Laura Gonzales Pachon en el 2015 para la Universidad de Valladolid, (Fernández Gómez, 2015) nos presenta un proyecto de grado que tiene por objeto explicarnos cómo funcionan las sociedades anónimas deportivas en España y aporta su punto de vista crítico sobre la diferencia entre estas y los clubes deportivos, esto basado en la forma en que estas se constituyen y sus beneficios y desventajas jurídicas y económicas

## **Factores**

1. Tras varias modificaciones a la ley del deporte en España, sobre todo en lo que respecta al modelo societario encargado de manejar las empresas deportivas profesionales en ese país, aparece el 3 de Julio de 2010 el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, vigente actualmente desde el 1 de septiembre de 2010, la cual en su artículo 19.1 dice:

“Los Clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva” (Real Decreto Legislativo, 2010, Art 19.1).

2. Con la implementación de la presente ley, se presenta un suceso que sería sujeto de investigación por la academia en España, el cual sería que, si bien todos los clubes o empresas con deportistas profesionales se convirtieron en sociedades anónimas deportivas debido a su alto endeudamiento y problemas de administración, otras empresas resultaron libres de esta transformación por su correcto balance económico.

### **Resultados**

1. Presentar un informe detallado del funcionamiento de la SAD en España en aspectos tanto jurídicos como económicos, de clubes deportivos específicos y en general.
2. Análisis de diversos regímenes jurídicos empleados en el resto del mundo.
3. explicación de cómo funcionan los modelos societarios en la liga de baloncesto de Estados Unidos (NBA).

### **Conclusiones**

1. La SAD es una oportunidad de regular y hacer buen seguimiento a la empresa deportiva profesional, pero manifiesta su inconformidad en la forma en que se implementó la nueva ley del deporte en España, puesto que fue generador de desigualdad entre clubes.
2. Se presenta una problemática cuando los presidentes de juntas directivas priman el ánimo de lucro sobre el deporte, intentando obtener beneficios económicos y el menor coste posible.
3. En España existe un favorecimiento a los principales clubes respecto a la mayoría, puesto que en el reparto de utilidades anual por derechos televisivos existe una preferencia por los dos equipos de peso (Barcelona y Real Madrid). Aspecto que no se presenta en países como Inglaterra, el cual reparte en igualdad de condiciones las cantidades de dinero percibidas por derechos televisivos promoviendo la sana competencia.

## **C. Formas jurídicas de organización de las entidades deportivas Parte uno y parte dos**

### **Tema**

Escrito por German E. Gerbaudo, quien actúa como profesor de distintas asignaturas en la Universidad Nacional de Rosario. En (Gerbaudo G. E., s.f.) y (Gerbaudo G. ) Presenta para el Diario Derecho Para Innovar (DPI) Suplemento Derecho del Deporte en su edición Nro. 01 -

14.08.2017 un análisis sobre las asociaciones civiles en el deporte; saber si estas son la mejor opción para el manejo de estas actividades deportivas. Pero también hace una comparación con el modelo societario de las sociedades anónimas deportivas.

### **Factores**

1. Argentina, a diferencia de otros países que son considerados potencias deportivas en el deporte profesional, mantiene la sociedad civil como única forma de desarrollar la práctica deportiva profesional.
2. Puesto que la sociedad anónima es la sociedad que predomina en el deporte profesional en los países considerados potencias, es menester hacer una comparación con otras.

### **Resultados**

1. Precisar mediante conceptos y explicaciones que es y cómo funciona la sociedad civil en Argentina
2. Marcar las diferencias entre la asociación civil y la asociación civil que desarrolle una actividad deportiva profesional en Argentina
3. Hacer una crítica sobre los grandes capitales que manejan las sociedades civiles, que a su juicio no deberían ser manejadas por este tipo de personas.
4. Hacer una comparación entre la sociedad civil y la sociedad anónima deportiva el manejo de recursos y trato de sus aportantes.

## **D. Deporte profesional y empresa: las sociedades anónimas deportivas y sus aspectos contables**

### **Tema.**

Trabajo de fin de grado para optar por el título de graduado administración y dirección de empresas. Escrito por José Joaquín Ros Martínez, bajo la supervisión de la Isidoro Guzmán Raja y coordinado por Manuela Guzmán Raja. (Martinez, 2017- 2018) A pesar de ser un proyecto de grado colombiano, este se centra en analizar cómo funcionan las principales sociedades deportivas en España, tomando como principal a la Sociedad Anónima Deportiva y comparándolos con aquellos que no pertenecen a esta categoría desde un aspecto económico y administrativo.

**Factores**

1. El deporte, concretamente el Fútbol se ha convertido en uno de los espectáculos de mayor recaudo de dinero en la actualidad.
2. Marco legal nuevo en España, el cual separa las actividades deportivas en tres modelos para asociarse.
3. Aumento de patrocinio en los clubes deportivos hasta niveles nunca antes vistos los cuales llevaron a considerar la creación de institutos que cuantificaran y regularan la adquisición de jugadores y sus derechos deportivos.

**Resultados**

1. Presentar una caracterización de la sociedad anónima y precisando sus aspectos contables y organizacionales.
2. Presentar los planes generales de contabilidad de las sociedades anónimas y diversos aspectos contables y administrativos.
3. Descripción de sociedades deportivas que no son SAD.
4. Diferencias presupuestales dentro de las diferentes ligas en España.

**Conclusiones**

1. Las sociedades anónimas deportivas. todavía esta legislación presenta diversos aspectos pendientes de resolver, entre los que destacan el modelo de las cuentas anuales, correcta contabilización de la cantera, los derechos de adquisición de los jugadores y las inversiones en terrenos o instalaciones cedidas, entre otras.
2. Debido al desborde presentado en el incremento salarial de deportistas profesionales, la Liga de Fútbol profesional español se vio obligado a imponer topes y limitaciones, los cuales fueron adoptados por la UEFA al ver que este no es un fenómeno que se presenta solo en España
3. Si bien la Sociedad Anónima Deportiva es la que esta predominando en España, esta no ha erradicado otros modelos deportivos que siguen funcionando en ligas inferiores.

## **1. El deporte: desde la Empresa y el acto de comercio**

El desarrollo jurídico que se le ha dado al deporte como derecho es bastante amplio, puesto que Colombia al ser un Estado Social de Derecho, reconoce incluso en su Constitución Política la importancia de éste como una actividad de vital importancia para el desarrollo de una sociedad. Aspecto que contrasta de manera notable con el estudio que se le ha dado a la práctica del deporte profesional en nuestro País, pero que en la actualidad está siendo motivo de estudio en varios países debido al gran impacto que ha tenido desde hace unos años el deporte profesional.

El deporte ha sido considerado como una actividad lúdica para la salud, recreación y aprovechamiento del tiempo libre por su carácter de derecho fundamental del cual todos somos titulares. Años atrás hubiese resultado difícil imaginar el impacto tan estrepitoso de las actividades deportivas profesionales actualmente en la economía global, y es que solo basta con ver que, según informes, en el 2017 se presentó un porcentaje de 800.000 millones de dólares en el producto interno bruto (PIB) mundial, lo cual duplica el PIB general de Colombia (Grupo Inercia Valor, 2017). Es por esta razón que los estados han intentado regular las prácticas deportivas que, lo que conlleva a que puedan desarrollarse actividades deportivas mediante empresas tanto comerciales como civiles. Lo que no significa que esta actividad adquiera carácter de comercial ni que se trate a los deportistas profesionales como mercancía sujeta de explotación, sino la posibilidad de explotar económicamente las actividades que desprenden de esta por medio de una empresa, la cual debe estar regulada por unas normas específicas que protejan al deporte y al deportista en su dignidad humana.

### **1.1. Noción de empresa**

El concepto de empresa abarca una universalidad de materias. Al no ser un tema meramente jurídico y no tener origen en una única lengua, existen bastantes autores que proponen un concepto en sus respectivos escritos. Razón a lo anterior que la Real Academia de la Lengua Española presente cinco definiciones, la cual ninguna es meramente económica como muchos autores presumen. Según el Diccionario de la lengua española:

Empresa es una acción o tarea que entraña dificultad y cuya ejecución requiere decisión y esfuerzo, Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos, lugar en que una empresa realiza sus actividades, Intento o designio de hacer algo y/o un símbolo o figura que alude a lo que se intenta conseguir o denota alguna prenda de la que se hace alarde, acompañada frecuentemente de una palabra o mote. (Real Academia de la lengua Española, s.f.)

Juan Ricardo Gaviria Cock hace un análisis desde la etimología en su artículo de empresas y empresarios sobre las definiciones suministradas por la RAE, el *Dictionnaire Le Petit Robert*, la adopción de los ingleses de la palabra *entrepreneur* y las palabras utilizadas en el alemán para referirse a la empresa. Para lograr unas nociones comunes que permitan entender el concepto sin entrar aún en los temas económicos, jurídicos y comerciales. Gaviria(2006) afirma:

Una de las más importantes es la de una suerte de creación. Por una iniciativa y una voluntad surgen una serie de esfuerzos, que conllevan transformaciones por una idea determinada en la mente de quien concibe y traza un propósito. Coexiste simultáneamente un poder de disposición sobre unos medios que entran en un proceso de transformación por la voluntad y el inicial de un empresario. Enseguida se encuentra omnipresente la noción de incertidumbre. Hay un impulso inicial que desata una serie de acciones encaminadas a un objetivo, que conlleva dificultad y riesgo, y que tiene un alcance ambicioso. Es una acometida, un intento organizado y complejo por alcanzar un designio, en el que se comprometen trabajo, recursos y dinero. El resultado es incierto y no es importante en la definición; tan empresa es la Armada Invencible, que no contabilizó un éxito, como el Blitzkrieg de la Wehrmacht en sus primeros dos años; es decir, no hay ponderación o evaluación de la relación entre esfuerzos y recursos, por un lado, y resultados, por el otro. (págs. 127,132)

José Ignacio Narváez García manifiesta en sus escritos que hasta el momento no hay un desarrollo heterogéneo por parte de los doctrinantes sobre el concepto de la empresa, pero asegura que es la economía quien hace un mayor esfuerzo académico exponiendo una diversidad de conceptos, que al estar fragmentados por la búsqueda de un enfoque meramente productivo y de mercado que siempre tiende a ser limitado, pero importante por su utilidad práctica.

En Colombia, no existe una norma que diga que la actividad deportiva es una empresa, sin embargo, toda la regulación que se ha venido presentado del deporte y la necesidad de que esta

empresa sea manejada por una sociedad que tenga restricciones claras que permitan su vigilancia y control, indica que estas deban ser realizadas por sociedades civiles o comerciales, a las cuales les aplican las normas de derecho mercantil, siempre y cuando la ley no disponga otra cosa.

## **1.2. La empresa**

En el ámbito jurídico, algunos ordenamientos desarrollan una noción de empresa, bien en sus códigos de comercio, desde el punto de vista económico, o en las normas o códigos de derecho laboral, entendida esta como toda unidad de explotación económica.

Desde el punto de vista jurídico, mientras algunos ordenamientos tienen un concepto de empresa en sus códigos de comercio, otras terminan atribuyendo significado a través de la doctrina o la jurisprudencia. Por ejemplo: En Colombia, se define la empresa “como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios” ... (Código de Comercio, 1971, Art 25). Pero Chile tiene un concepto de empresa interesante, cuyo sistema está fundado en torno al acto de comercio. Razón por la cual tienen que remitirse al artículo tres (3) del código del trabajo chileno:

En el último inciso define el concepto de empresa, la que es concebida como un ente abstracto distinta del empleador, no resultando indispensable éste para la existencia de aquella; se forma por la reunión de los siguientes elementos:

1. Una organización de personas y de elementos materiales e inmateriales
2. Una dirección bajo la cual se ordenan dichos elementos y personas
3. La persecución de una finalidad que puede ser de tipo económico, social, cultural o benéfico.
4. Que esta organización esté dotada de una individualidad legal determinada (Código del Trabajo, 2019, Art 3).

Según (Birenbaum, 2009), la noción de empresa surge en el campo de la economía política, para designar determinadas organizaciones de los factores de producción. La naturaleza social del hombre le llevó desde muy pronto a descubrir las ventajas que significa el coordinar la acción de varios individuos y la utilización de instrumentos apropiados, conforme a un plan para facilitar la consecución de sus propósitos. En el terreno económico, esta observación se tradujo en la tendencia a organizar los elementos productivos (hombres, utensilios, naturaleza) para aumentar la potencialidad de creación de bienes o prolongar su duración.

Considerar la empresa únicamente como un acto mercantil es simplificar de forma errónea una “actividad” desarrollada en casi todos los ámbitos. Ya se ha dicho en ocasiones por autores como Madriñan y Prada que su aplicación no es exclusiva debido a la diversidad de medios disponibles actualmente para desarrollar un fin. No es que la empresa sea en sí misma un acto mercantil. (Es una noción jurídico-económica que buscó superar al acto de comercio y terminó encontrándose que se tenía que basar en él). Sin embargo, se puede decir que algunos actos de comercio implican que se tengan que hacer mediante empresas, desde la noción legal del artículo 25 del Código de Comercio (actos 10 a 18, entre otros, artículo 20 del Código de Comercio).

Desmembrando todas las nociones de empresa ya mencionados, se encuentran elementos comunes entre lo comercial, jurídico y económico. Los recursos productivos, la producción, la comercialización de bienes y servicios, La dirección, responsabilidad, ganancias y el tiempo, ya que materializa la incertidumbre, las variables sujetas al azar. Todo esto para lograr el intento de un proceso orientado a la producción de bienes o servicios disponibles luego para su negociación en el mercado (Gaviria, 2006)

En la ( Constitución Política de Colombia , 1991), si bien la empresa no es un derecho, la libertad de participar en su desarrollo, desde cualquiera de los ámbitos, lo es. En efecto, el artículo 333 de la Constitución le añade nuevos elementos que no ha sido incluido en ninguna de las definiciones anteriores y nos dice que la empresa, como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. Desde este punto de vista, la existencia y diversidad de empresas es importante para

un país; razón suficiente debido a la función social impuesta a esta. Que es soportado en el interés público. La Corte constitucional aclara que:

... “la libertad de empresa es reconocida a los particulares por motivos de interés público. Al margen de lo que las distintas escuelas económicas pregonan sobre la incidencia de la competencia libre en la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas, lo cierto es que la Carta, como se dijo, admite que la empresa es motor de desarrollo...” (Corte constitucional, Sentencia C-615, 2002)

La libertad de empresa ha sido definida en los siguientes términos por esta Corporación:

Por libertad de empresa hay que entender aquella libertad que se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia. El término empresa en este contexto parece por lo tanto cubrir dos aspectos, el inicial - la iniciativa o empresa como manifestación de la capacidad de emprender y acometer- y el instrumental -a través de una organización económica típica-, con abstracción de la forma jurídica (individual o societaria) y del estatuto jurídico patrimonial y laboral. Sentencia (Corte Constitucional, Sentencia C-524, 1995).

Existe un sin número de objetivos que una empresa puede desarrollar sin necesitar de otros conceptos como el acto de comercio. Con lo anterior se precisa que la empresa no es sinónimo de acto de comercio, ni su único fin es el ánimo de lucro, lo cual dota a la empresa de versatilidad para la práctica de actividades que, como el deporte, busquen un fin social o promuevan la competencia entre deportistas profesionales nacionales e internacionales.

### **1.3. Acto de comercio**

Códigos de comercio como el colombiano, francés, mexicano, chileno y español, definen cuales son los actos de comercio según su respectivo legislador. Pero no logran determinar es ¿qué es un acto de comercio? (Dávalos, 2010) Manifiesta que el problema de lograr plasmar una definición del acto de comercio de muchas de las jurisdicciones, están divididas entre derecho mercantil y derecho civil.

Para esclarecer la problemática de definir que es un acto de comercio, se tiene que determinar primero ¿qué es un acto? Se considera que un acto es toda acción u obra que realiza una persona para un determinado fin. Siendo así, el acto de comercio sería todo actuar de un comerciante que por medio de este realice una intermediación o interposición en el cambio de bienes y servicios. Como muchos países no cuentan con la definición de ¿qué es un acto de comercio?, doctrinantes como HAMEL lo definen desde la especulación, argumentando que esta es la esencia del acto de comercio, “tomada esta palabra en un sentido muy amplio aplicable a toda búsqueda de provecho pecuniario, dejando de lado el elemento azar que interviene en los actos generalmente considerados como especulativos”, es decir, el autor “afirma la interposición de la riqueza no es suficiente por sí misma para caracterizar el acto de comercio. Un acto de interposición hecho sin intención especulativa se sitúa fuera del dominio comercial (Madriñan & Márquez, 2018, pág. 78).

En Colombia, si bien no hay una definición del acto de comercio establecida por el legislador, los actos de comercio y operaciones de las empresas mercantiles están consagradas tácitamente (Código de comercio, 1971, Art 20).

Es menester determinar los criterios de valoración sobre los actos de comercio existentes. Dentro de estos se determina:

1. El subjetivo: que es aquel que determina la calidad del sujeto, es decir su calidad de comerciante.
2. El objetivo es el centrado en la naturaleza del acto en sí, cabe precisar que en nuestra legislación colombiana nuestro actual código de comercio se inclina por el criterio subjetivo, toda vez que en el artículo 20 del decreto 410 de 1971 nos especifica cuáles son los actos de comercio, por lo cual se determina la calidad de comerciante por el acto o actos que el sujeto ejerce.

Los actos de comercio se caracterizan por ser realizados con ánimo de lucro o intención especulativa. Como intención de obtener provecho económico de una actividad y apropiarse de él. Cabe precisar que en general el acto de comercio requiere generalmente del elemento de la onerosidad, pero cuando este es de carácter gratuito y no emana un lucro, por ejemplo, las fundaciones, es importante recalcar los actos civiles, (Castro de Cifuentes, 2016, págs. 8,13).

¿El derecho mercantil es identificado como el derecho de la empresa?

...la empresa no solo sirve de negocios mercantiles para desarrollar su cometido, sino que hay otros actos que se realizan con carácter empresarial necesariamente relacionados con la explotación económica, que no son actos de comercio y por ello no interesan al derecho comercial. Eso quiere decir que no todos los actos de comercio son empresariales ni realizados con carácter masivo mediante contratos estandarizados. (Castro de Cifuentes, 2016, pág. 14)

Examinados las principales teorías sobre la naturaleza intrínseca de los actos de comercio, (Castro de Cifuentes, 2016, pág. 17) menciona que la enumeración acogida por nuestro código obedece a la imposibilidad de abstraer un concepto y elaborar una definición rigurosa de ellos; que la ampliación por vía analógica que permite el artículo 24. No puede realizarse encontrando elementos comunes en el catálogo del artículo 20 para confrontarlos con nuevos actos cuya mercantilidad se averigua, sino mediante una atenta observación de la vida económica, en la que se gestan las actividades que deben caer en la esfera regulatoria del derecho comercial. Solo conociendo la realidad y la dinámica del mundo de los negocios puede el intérprete identificar nuevos actos de comercio.

Nos cuestionamos acerca de aquellas sociedades, en este caso las sociedades anónimas, que tienen como finalidad el deporte, y por imperio de la ley estas sociedades se rigen por normas de carácter comercial, toda vez que la interrogante es ¿si las sociedades se rigen por el derecho comercial pero su actividad es meramente civil cabría en el estatuto comercial? Conforme al decreto 410 de 1971 nuestro actual código de comercio en su artículo 20 no especifica nada acerca de que, si la actividad deportiva es un acto de comercio, por lo cual nos hacer pensar que hay un vacío por parte del legislador al no regular esta materia, por tal motivo necesitaría un estudio previo y de fondo. Sin embargo, Marcela Castro Cifuentes aclara que:

*No obstante, se considera que si la prestación de servicios propios de las profesiones liberales se realiza como actividad económica organizada se tratará de una empresa de carácter civil y que si adopta la forma societaria, la compañía será civil por su objeto, aunque su régimen societario es el del estatuto comercial que aplica de manera uniforme a todas las sociedades (civiles y comerciales): debe seguirse el criterio mismo del código en virtud del cual, son mercantiles los actos que enuncia el artículo 20 y los demás que regula la ley mercantil, de tal manera que, para*

*la realización de otros actos, es decir, de actos no mercantiles que también implican una actividad económica, como podrían ser los relacionados con el ejercicio de profesiones liberales, se pueden organizar empresas que por lo tanto, no tendrán carácter mercantil, si bien se rigen por las normas del código de comercio por virtud de lo previsto en el artículo 1° de la ley 222 de 1995, modificatoria del artículo 100 del código de comercio... siendo claro, el término empresa no se refiere única y exclusivamente a actividades económicas organizadas de carácter mercantil, sino también a actividades aunque económicas, no tienen el carácter, como sería el caso de actividades económicas relacionadas con el ejercicio organizado de profesiones liberales, se concluye que las empresas, como formas de actividad económica organizada pueden ser mercantiles o civiles, según los actos y negocios que constituyan su objeto. (Castro de Cifuentes, 2016, págs. 82-83).*

Según el profesor Roberto Mantilla Molina:

*Utilizamos el término acto de comercio. Para distinguir aquellos actos jurídicos regulados por el derecho mercantil, de los actos civiles. Que son aquellos regulados por el derecho civil.*

*Por esta razón, para definir al acto de comercio, es necesario utilizar un criterio formal en lugar de un criterio material. Con base en un criterio formal, el acto de comercio puede ser definido como el acto jurídico calificado como mercantil por la ley.*

*Desde el punto de vista de la lógica, esta definición es circular; no obstante, dado el criterio formal que rige al derecho mercantil, ésta es la mejor manera de definir al acto de comercio. (Dávalos, 2010, pág. 49).*

## **2. Naturaleza jurídica de las sociedades anónimas en el ordenamiento jurídico colombiano.**

### **2.1. La actividad deportiva a la luz de la legislación nacional.**

En Colombia el deporte tiene el carácter de ser derecho. Según el artículo 52 de la constitución política. Este desarrollo de la actividad deportiva ha tenido una transición de derecho fundamental por conexidad a ser un derecho fundamental autónomo, esto en el entendido de que 1) los organismos internacionales consideran el deporte como un derecho humano; lo que conlleva a una protección por parte de un estado social de derecho; 2) El estado social de derecho reconoce los derechos económicos sociales y culturales como fundamentales; 3) Todos los derechos comprenden tanto mandatos de abstención, como de prestación y ello no es óbice para negar su naturaleza fundamental; (3) es común a todos los derechos constitucionales de cierto grado de indeterminación; y (4) una cosa es la naturaleza del derecho y otra su eficacia, por lo que un derecho fundamental puede tener distintos grados de eficacia. (Corte Constitucional, Sentencia T-242, 2016).

Según el artículo 15 de la ley 181 de 1995, se entiende como deporte en general. la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de las disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales. Esta ley permite que el deporte pueda ser promovido por modelos de asociación aceptados en nuestro ordenamiento jurídico. Estas asociaciones deportivas ejercen una actividad económica, puesto que contratan deportistas, reciben ingresos por conceptos de ventas de entradas a los espectáculos y derechos de transmisión, promoción y marcas, etc., pues según el artículo 28 de la presente ley estas son “titulares de los derechos de explotación comercial de transmisión o publicidad en los eventos del deporte competitivo.” Si bien esta ley en su artículo 16 establece ocho formas en las que puede desarrollarse una actividad deportiva, es la práctica del deporte desarrollado por sociedades (deporte asociado) con o sin ánimo de lucro, tanto en sus normas como en la doctrina.

El modelo societario utilizado en Colombia para las sociedades con ánimo de lucro desde el año 2010 es la sociedad anónima. Este tipo de sociedad incursionó en las actividades deportivas en razón a la dificultad que presentaban los organismos de control estatales para controlar y verificar los ingresos y aportes económicos a lo que anteriormente se denominaba corporaciones o clubes deportivos. Son fácticamente demostrables los beneficios de las sociedades anónimas en nuestra legislación, si hacemos referencia solo en temas como el tipo de patrocinios e ingresos a las sociedades deportivas, el control de los aportes a estas sociedades para evitar la inyección de dineros ilícitos en estas sociedades, indirectamente el legislador se encargó de restringir la creación y desarrollo de diversos modelos societarios, que al tener menos cargas patrimoniales para su constitución y nacimiento a la vida jurídica, fomentarían la creación de sociedades deportivas diversas y encaminadas a fomentar el objeto de la ley 181 de 1995 que consiste en que el estado sea promotor del deporte.

El deporte asociado que se desarrolla en Colombia es de carácter mixto; lo público y lo privado tienen cabida para su desarrollo. La base del derecho deportivo colombiano es la ley 181 de 1995 por la cual se reglamenta disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Si bien esta ley no presenta toda la reglamentación del deporte asociado, en el parágrafo 5 del artículo 16 define al deporte asociado, definición que tras unas modificaciones en este sistema dejó de ser suficiente para su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano y artículos posteriores explicaban el funcionamiento del deporte asociado.

Con la entrada en vigor de la ley 1445 de 2011, se modificó la ley 181 de 1995 en lo concerniente a la práctica del deporte profesional y asociado. Su principal cambio fue la imposición a los clubes deportivos de cambiar su organización societaria. Según el artículo primero de la primera ley, los clubes con ánimo de lucro ahora solo podrían funcionar bajo el modelo de sociedad anónima y los sin ánimo de lucro como corporaciones o asociaciones deportivas. Al presentarse inconvenientes sobre las repercusiones de esta ley, posteriormente se emitió la resolución No.00768 de Agosto 11 de 2011 donde se establecen los niveles de patrimonio líquido para los Clubes con Deportistas Profesionales y una circular conjunta del Instituto Colombiano del Deporte y la Superintendencia

de Sociedades por medio de la cual se aclaran e ilustran aspectos relacionados con la Ley 1445 de 2011, especialmente sobre el tema de la conversión de los clubes con deportistas profesionales en sociedades anónimas.

En este punto es importante precisar que el deporte como derecho y fomento de la actividad deportiva tienen matices diferentes, aunque la corte no lo presente así; Si bien las dos están supeditadas a revisión del estado, el fomento de la actividad deportiva presenta ciertas limitaciones a su desarrollo.

La Corte Constitucional manifiesta que todas las personas tienen derecho al ejercicio del deporte, a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre, para precisar esta acepción dice:

...Que estas actividades, en cuanto tienen como finalidad la formación integral de las personas, tienen por objeto preservar y desarrollar una mejoría en la salud del ser humano. Se integran en los derechos a la educación y a la salud, entonces comparten la garantía y protección que a éstos son constitucionalmente debidos, entre ellos el de formar parte del gasto social.

Así las cosas, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre constituyen derechos para que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones que le abren espacios vitales al ser humano frente al Estado y a los particulares.

Así mismo, en la medida en que las actividades deportivas y recreativas comportan usualmente derechos y deberes comunitarios que implica la observancia de normas mínimas de conducta, deben ser objeto de intervención del Estado por cuanto el Estado no solo debe fomentar su ejercicio, sino porque la sociedad tiene un legítimo interés en que tal práctica se lleve a cabo de conformidad con los principios legales, de manera que con ella se alcancen objetivos educadores y socializadores.

Entonces, la relación Estado-Persona, en el ámbito de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, tiene como eje central la consideración de ser su ejercicio "un derecho de todas las personas", que al propio tiempo ostenta la función de formarlas integralmente y preservar el desarrollo de una mejoría en la salud del ser humano. Y la relación Estado - Organizaciones Deportivas y Recreativas, se desenvuelve en torno de, por una parte, las acciones de fomento y, por otra, de la inspección, vigilancia y control, habida cuenta del papel que estas organizaciones están llamadas a cumplir en la sociedad como medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas." (Corte constitucional, Sentencia C-758, 2002, págs. 20,21).

El deporte como derecho, debe ser promovido por el estado y este a su vez permitir el fomento por parte de los privados. Caso contrario cuando tomamos el deporte como proyecto de vida o empresa con ánimo de lucro. Al parecer el legislador mediante la expedición de leyes y las cortes mediante sus fallos han sentado las bases de la creación de empresas privadas con enfoque deportivo que guarda similitud con la práctica deportiva, en razón a que su protección a la hora de desarrollar un modelo societario, lo hace en razón a proteger el deporte como derecho.

Es cuestionable que, en nuestra legislación, especialmente en lo relevante en los clubes deportivos, se presente una limitación a la intervención de privados que fomenten el deporte, puesto que la actividad que estos realizan constituye un derecho fundamental; confundiendo así la inversión privada con la protección de un derecho. Pero es ahí donde la legislación colombiana confunde el desarrollo de una práctica como el deporte, la cual según el código de comercio no es un acto comercial. Con el objetivo de desarrollar esta práctica y el método como se desarrolla. Y es que es muy diferente el desarrollo de una práctica deportiva para el deportista o para el espectador que decide asistir a un evento en aras de desarrollar una actividad en su derecho al tiempo libre, al empresario que no está desarrollando tal derecho, sino que satisface una necesidad con el ánimo de lucrarse

## **2.2. La actividad deportiva a la luz del derecho comparado**

### **2.2.1. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura es un organismo especializado de las Naciones Unidas.**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) ha establecido que el deporte es un elemento indispensable para el desarrollo integral de las personas en el mundo, sin distinción alguna. Según la UNESCO en la Carta Internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte dispone que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte son un derecho fundamental para todos bajo los siguientes parámetros:

*1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la*

*orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.*

*1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.*

*1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.*

*1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.*

*1.5 La diversidad de la educación física, la actividad física y el deporte es una característica básica de su valor y atractivo. Los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, incluso en sus formas modernas y nuevas, expresan el rico patrimonio cultural del mundo y deben protegerse y promoverse.*

*1.6 Todos los seres humanos deben tener plenas posibilidades de alcanzar un nivel de realización correspondiente a sus capacidades e intereses.*

*1.7 Todo sistema educativo debe asignar el lugar y la importancia debidos a la educación física, la actividad física y el deporte, con miras a establecer un equilibrio y fortalecer los vínculos entre las actividades físicas y otros componentes de la educación. Debe también velar por que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, como parte obligatoria, clases de educación física de calidad e incluyentes, preferiblemente a diario, y por qué el deporte y la educación física en la escuela y en todas las demás instituciones educativas formen parte integrante de las actividades cotidianas de los niños y los jóvenes. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2015).*

### **2.3. Sociedades Deportivas.**

La práctica del deporte asociado permite una diversidad de beneficios para la materialización del deporte como derecho. Es por lo que diversas legislaciones tienen en sus ordenamientos modelos de deporte asociado con o sin ánimo de lucro que permiten el desarrollo del deporte profesional.

Al ser el deporte una actividad con un alto campo de desarrollo empresarial, puesto que da lugar a la concesión de derechos televisivos, patrocinios a deportistas, cantidades de dinero considerables por la venta y cesión de derechos deportivos de deportistas, entre otras, evidenciando el fomento de las prácticas deportivas con ánimo de lucro.

Ciertas legislaciones promueven la creación de empresas deportivas puesto que el deporte aparte de tener un valor social y cultural de alto impacto en nuestra sociedad, su desarrollo debe tener una funcionalidad organizacional, implicando la implementación de entes de vigilancia y control que otorguen seguridad a las prácticas deportivas. Siendo así, es oportuno que las empresas que desempeñan una actividad deportiva tengan diferentes modelos societarios para elegir el que mejor se ajuste a sus necesidades económicas y de mercado, las cuales han sido comenzadas a analizarse en Colombia recientemente. Al no haber mucha información sobre el tema en mención, no hay mejor método que analizar las experiencias de diferentes países con sociedades similares y diferentes, identificando cuales permiten una mayor regulación por parte de entes administrativos de vigilancia y control, impidiendo una mala adecuación de la actividad deportiva y corroborando el manejo apropiado de su reglamentación.

He aquí la importancia de la sociedad civil o comercial que ejecuta la actividad y esclarecer que la empresa no es un sujeto de derechos y obligaciones, razón por la cual las reglas recaen en quien desarrolla la actividad, siempre que esté reglamentada por la jurisdicción determinada.

### **2.3.1. Francia.**

El segundo capítulo del título dos del código del deporte francés menciona los modelos societarios deportivos permitidos para el desarrollo de prácticas deportivas donde impera el ánimo de lucro. El artículo L122-1 dice:

*Cualquier asociación deportiva afiliada a una federación deportiva, que generalmente participa en la organización de eventos deportivos pagados que le proporcionan un ingreso que excede el umbral establecido por decreto en el Consejo de Estado o que emplea atletas cuyo monto total la retribución excede una cifra fijada por decreto en el Consejo de Estado, constituye para la gestión de estas actividades una empresa comercial sujeta al código de comercio. (LegiFrance, 2018).*

Una asociación deportiva cuyo importe de ingresos y el importe de la retribución a que se refiere el primer párrafo sea inferior a los umbrales a los que se refiere el mismo párrafo también podrá constituir una empresa deportiva para la gestión de sus actividades remunerativas, en las condiciones previstas en este apartado.

Para lo anterior, el artículo L122-2 especifica; limitando a su vez la cantidad y los modelos societarios deportivos, los cuales pueden ser:

- 1° *Soit d'une société à responsabilité limitée ne comprenant qu'un associé, dénommée entreprise unipersonnelle sportive à responsabilité limitée ;*
- 2° *Soit d'une société anonyme à objet sportif ;*
- 3° *Soit d'une société anonyme sportive professionnelle ;*
- 4° *Soit d'une société à responsabilité limitée ;*
- 5° *Soit d'une société anonyme ;*
- 6° *Soit d'une société par actions simplifiée.*

Ahora es menester precisar que, para el desarrollo de las prácticas deportivas en la legislación francesa, estas sociedades deben cumplir unos parámetros establecidos por *le code du sport*, el cual define la sociedad deportiva en su *Article L122-14* mencionando que:

“la société qu'elle a constituée définissent leurs relations par une convention approuvée par leurs instances statutaires respectives et d'une durée comprise entre dix et quinze ans”.  
(LegiFrance, 2018)

### **2.3.2. España.**

Este ordenamiento tiene una cantidad de figuras jurídicas reducida en razón al constante endeudamiento por parte de los clubes profesionales. La consecuencia de esto es la evidente imposición de un modelo societario conocido como la sociedad anónima deportiva (SAD) regulado por el Real Decreto 1084/1991, 5 de julio, sobre sociedades Anónimas deportivas. Establece que los clubes que no tuvieran deuda alguna, es decir, que estén saneados pueden seguir con su objeto social, pero los clubes que están endeudados tendrán que someterse al cambio de su objeto social, que es convertirse en una (SAD).

El segundo capítulo del título tres de la ley del deporte de España (Ley del Deporte, 1990) especifica que para esa ley; se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas

por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de estas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, los cuales podrán funcionar bajo los siguientes modelos societarios:  
Clubes deportivos elementales, clubes básicos y sociedades anónima

### **2.3.3. Chile**

En Chile, la ley 19.712 de 2001 se encarga de la regulación el deporte, esta establece las bases para el desarrollo del deporte nacional. Uno de los aspectos relevantes de esta ley es la precisión de esta sobre las organizaciones deportivas que, aunque precisa quiénes pueden ser estas organizaciones, obliga a remitirnos a la ley de sociedades anónimas deportivas respecto a quienes pueden crear un club deportivo.

En la legislación chilena, el deporte es considerado una política nacional, en la cual tanto los públicos como los privados tienen la facultad de fomentarla, en el artículo tercero de la ley 19.712 de 2001 del deporte chileno, se establece que la política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo y fomentando el ejercicio del derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, tanto para el deporte convencional como adaptado, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

Los clubes deportivos en Chile que desarrollan esta actividad con ánimo de lucro deben constituirse mediante sociedades anónimas deportivas. Es menester destacar que este tipo de sociedades anónimas tienen la precisión de ser deportivas, puesto que la ley 20019 del siete de mayo de 2005 presenta ciertas diferencias con una sociedad anónima ordinaria en determinados aspectos, como los requisitos de constitución, reorganización, liquidación y participación en diversas sociedades deportivas dependiendo del aporte, entre otros. Aunque simultáneamente guarde similitudes con esta, ya que en diversos artículos remite a la ley N.º 18.046 de 1981, sobre Sociedades Anónimas de Chile; como lo manifiesta el artículo 12 de la ley 20019 de 2005, sobre

las inhabilidades que se presenten a los miembros del directorio de una sociedad anónima deportiva, serán los mismos que las de la sociedad anónima.

Precisando el objeto de una sociedad anónima deportiva, la ley 20019 del siete de mayo de 2005 plasma en su artículo cuarto que la asociación deportiva con ánimo de lucro solo puede ser practicada bajo el tipo societario de la sociedad anónima deportiva, decisión que, según la historia de la ley del congreso nacional de Chile, se estableció por motivos de control fiscal, mecanismos de control interno y eficiencia administrativa y falta de organización del deporte profesional. Según el informe de la comisión de economía presentado en la historia de la ley 20019:

La decisión de adoptar este modelo jurídico social radica en que de esta manera los clubes deportivos profesionales tendrán ciertas ventajas. Desde luego, podrán acceder a nuevos recursos, a través de la integración de nuevos socios y accionistas. Además, tendrán mayor control interno, mediante las juntas de accionistas, consejo deportivo y auditores externos, quedando sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Finalmente, podrán gozar de los beneficios establecidos por la ley N.º 19.768, relativa a mercados emergentes.

#### **2.3.4. Argentina.**

En Argentina los clubes deportivos se constituyen mediante una sociedad civil sin ánimo lucro ya que este mecanismo permite la participación de sus asociados, y también que los clubes tengan la libertad de asociarse entre ellos. Por lo cual es importante recalcar su naturaleza jurídica conforme al estatuto General de la AFA.

En Argentina es legalmente posible transformar una asociación civil en sociedad comercial. Como lo afirman Horacio Roitman y Hugo Aguirre “Los clubes deportivos se encuentran organizados bajo la forma de asociación civil. quedan comprendidos dentro de esta posibilidad, por lo que, como regla general, desde lo legal no existe ningún impedimento...”. Sin embargo, en Argentina no existe ningún club deportivo que se haya organizado como sociedad anónima. Esta negativa a la constitución de sociedades anónimas es debida a “motivos culturales de aceptación que hacen que las personas se sientan más atraídas a participar en la institución. Mauricio Macri como presidente electo de argentina del periodo 2015-2018 quiere llegar a un consenso con los órganos competentes para que admita que los clubes deportivos se cambien a sociedades anónimas deportivas (SAD), considera que puede ayudar a mejorar las finanzas, toda vez que la Asociación

de fútbol deportivo (AFA) y algunos clubes deportivos en Argentina se ha visto afectado económicamente por el modelo tradicional de sociedad civil sin ánimo de lucro.

### **3. La Inversión pública y privada en el derecho deportivo colombiano**

#### **3.3. Esquema en el derecho colombiano**

Como se ha venido mencionando, el lucro que genera el desarrollo de diversas actividades deportivas en la actualidad ha sido determinante para el desarrollo de esta investigación. Teniendo claro que en el mundo hay diferentes formas de desarrollo de la empresa deportiva, para ser consecuentes debe presentarse también una diversidad de aportes para su constitución, los cuales a su vez presentados por diferentes tipos de personas.

Siendo la ley 1445 en Colombia la que establece los parámetros para la constitución de una sociedad que desarrollara la práctica deportiva en nuestro país, es menester dirigirnos a esta para tener una idea más clara de cómo pueden ser estos aportes. Quien puede hacerlos y hasta que monto.

##### **3.3.1. Número de socios y asociados.**

Como base para desentrañar esta idea, es menester recordar que la sociedad deportiva con ánimo de lucro solo puede ser desarrollada en Colombia bajo la constitución de una sociedad anónima; lo que resulta en la necesidad de un mínimo de cinco personas para su constitución (ley 1445, 2011, Art 2).

Es importante recalcar que, si bien la sociedad deportiva con ánimo de lucro se constituye bajo la figura de sociedad anónima, esta está totalmente desligada de una sociedad anónima regular, debido a que el legislador vio necesario hacer precisiones y modificaciones al modelo asociativo debido a la naturaleza de la empresa que esta desarrollaría. No solo hace precisiones sobre el tipo de sociedad, sino también separa y precisa sobre el tipo de deporte que se pretende explotar; totalmente diferentes son los aportes que desarrolla una empresa dedicada al fútbol que una que

desarrolla otros deportes de menor impacto económico, reafirmando con esto la tesis de la importancia que presenta la actividad deportiva en la actualidad.

**Tabla 1. Comparación entre sociedades deportivas**

Clubes de futbol con deportistas profesionales en sociedades anónimas	Clubes que desarrollan otras actividades deportivas
<p><b>En ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución o de la conversión inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</b></p>	<p>. El monto mínimo exigido como fondo social o capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales, sin importar su forma de organización, deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo. Este parágrafo comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación.</p>

**NOTA:** Descripción de las sociedades deportivas que se dedican al fútbol y otros deportes, por Autores, basado en la ley 1445, de 2011

La presente tabla nos muestra cual es el capital suscrito, pagado y el monto mínimo para constituir un club con deportistas profesionales en cualquier deporte, evidenciándose la falta equidad respecto a otros deportes que no generan un lucro tan grande como el fútbol profesional colombiano.

Marcada la diferencia entre las empresas deportivas de futbol y las empresas que practican otros deportes, hay que aclarar que, sin importar el deporte practicado, el monto mínimo exigido como fondo social o capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales, deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo (ley 1445, 2011).

Otra diferencia que tiene inmersa una repercusión total para la empresa deportiva consiste en que ninguna persona podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona. (artículo 1, ley 1445), lo que bloquea completamente la capacidad de

monopolizar la actividad deportiva, permitiendo mantener la competitividad entre estas (aspecto vital para el deporte).

Si observamos con detenimiento todas las salvedades que presenta el legislador para el desarrollo de la actividad deportiva, se podría pensar que el legislador está siendo bastante restrictivo sobre una actividad que puede ser pilar en el desarrollo económico, social y cultural de un país. Infortunadamente el nacimiento de la ley 1445 surge debido a un fenómeno externo de problemática social como lo fue la inyección de capitales procedentes del narcotráfico en Colombia. Lo cual tuvo como consecuencia problemas transparencia, aportes de capital de dudosa procedencia, desorden administrativo y las malas condiciones laborales para los deportistas (Revista Dinero, 2017).

Si bien esta fue una solución importante para sanear los vacíos legales que se presentaban con la ley empresas sin ánimo de lucro, también se presentaría como un impedimento para lo que se esperaría como el objetivo principal de una sociedad con ánimo de lucro; impedimentos como la limitación de la participación de cada accionista, el hecho de que solo se pueda constituir una empresa deportiva bajo una sociedad anónima, el mínimo de capital para su funcionamiento, entre otras. Han desembocado en nuevos inconvenientes que en la actualidad se considerarían como limitaciones al desarrollo de la economía y la libertad de asociación.

No se puede negar que el deporte en Colombia está en constante crecimiento, lo cual es formidable para cualquier economía, pero en los últimos años se ha visto un estancamiento, solo el fútbol se ha presentado como un deporte explotable (aunque con bastantes limitaciones); estadísticas que podrían ser el resultado de las limitaciones legislativas presentadas en Colombia. Muchos de las empresas deportivas más exitosas del mundo permiten que una persona pueda tener control absoluto sobre la sociedad deportiva; diferencia sustancial con la sociedad anónima corriente, la cual permite tener a un accionista hasta el noventa y cuatro por ciento de las acciones (artículo 457 código de comercio), aspecto que ha funcionado en países como España, donde los clubes deportivos con ánimo de lucro funcionan de forma similar a una sociedad anónima. (Ley 10, 1990)

### **3.3.2. Accionistas o asociados.**

La ley 1445 menciona en su párrafo cuatro que: “Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir semestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a sus accionistas o asociados. Para tal efecto deberán indicar los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier novedad en dicha relación. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.

Los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca”

Lo anterior, si bien precisa que no solo pueden ser accionistas las personas naturales, presenta una incógnita sobre la posibilidad de que el estado pueda participar en el Desarrollo de la empresa deportiva. Por lo anterior y por falta de precisión tendríamos que remitirlos a la ley 226 de 1995 o la ley 489 de 1998.

Hablando de ánimo de lucro en el desarrollo de una empresa deportiva, pensaríamos que tanto privados como publico quieren poseer mecanismos para su participación y repartición de utilidades, es por esto que resulta menester que la explotación o desarrollo de los modelos societarios mencionados anteriormente, tengan una normatividad específica que actúe también como un manual para estos.

### **3.4. Esquemas en el derecho comparado**

Desde que el deporte dejó de ser una actividad meramente física y paso para desprender un beneficio económico, lograr organizar esta actividad como empresa, se volvió imperativo para los clubes estructurar su actividad mediante una sociedad de carácter civil o comercial que permitiera administrar de una forma eficiente los recursos.

Atendiendo a lo anterior, entendemos que no solo los clubes deportivos en Colombia necesitan un modelo societario que permita administrar capital de forma óptima y que su estructura permita

vigilancia y control por parte de entidades nacionales e internacionales; por ello es necesario que tengan en cuenta esquemas utilizados en otros países con los que el sistema jurídico colombiano, en su naturaleza continental, tiene alguna semejanza o parecido, a efectos de mostrar que la tendencia es en varios países y verificar la diversidad de la reglamentación atendiendo, como es lo normal, a las necesidades de cada Estado y los intereses que en cuanto al deporte, específicamente desde el punto de vista empresarial y/o económico, se tengan.

Se hará entonces la referencia de manera ilustrativa a países como Chile, Argentina, España y Francia.

#### 3.4.1. **Chile**

El modo en el que la legislación chilena ha cambiado su modo de fomentar el deporte ha mutado drásticamente desde su cambio de legislación en materia deportiva, ya que inicialmente se fomentaba y regulaba la actividad deportiva por medio de corporaciones y fundaciones, pero como en la sociedad tiende a tener cambios sociales, y estos cambios corroboran a la mejoría del deporte en todas sus áreas. Siendo así, con uno de sus máximos exponentes el exmandatario Piñeros se sancionó la ley 20019 de Chile, por medio de esta se estructuró las sociedades anónimas para el deporte profesional, permitiendo mayor regulación y tomando extractos de países europeos en su gran mayoría tras haber visto que la evolución jurídica del deporte en España fue bastante similar a la presentada en Colombia pero que a simple vista se podría llegar a pensar que el desarrollo de estos fue mucho más avanzado.

Lo cierto es que si bien España goza de uno de los espectáculos deportivos más imponentes del mundo por su fútbol y su baloncesto y los salarios de los deportistas son envidiados en todos los países. Motivo por el cual el nivel de endeudamiento que tienen las sociedades anónimas deportivas y clubes sin ánimo de lucro están en niveles alarmantes, razón por la cual no se podría decir que el modelo español sea, que guarda la mayor similitud con el colombiano sea un modelo óptimo para seguir. Tratando de sistemas que se separan del colombiano como lo es el caso del modelo argentino, es necesario recalcar que si bien existen diferencias radicales entre el modelo argentino y el colombiano; Colombia puso en práctica el sistema de sociedades sin ánimo de lucro sin obtener buenos resultados. Caso diferente sería el modelo francés, que si bien permite a las

sociedades deportivas configurarse como sociedades anónimas, no es restrictiva ni limita esta práctica a un solo modelo societario, sino que permite tres tipos de modelos societarios, entre estos el modelo de sociedad por acciones simplificada deportiva, la cual en este momento es el modelo con más margen de aprovechamiento académico para la legislación deportiva colombiana si tenemos en cuenta que el congreso ha sometido a discusión la incorporación de este sistema societario en nuestro país.

Conforme a la ley N° 19.712 del 30 de enero de 2001 del deporte chileno se estableció que, para efectuar y realizar actividades deportivas, es por medio de corporaciones o asociaciones de derecho privado y también por medio de la Ley 20019 que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales.

Para los efectos de ley N°19.712, se entiende por deporte, aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento. (Ley del Deporte, 2001)

Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de corporaciones, fundaciones o sociedades anónimas deportivas profesionales y el capital mínimo de constitución de las organizaciones deportivas profesionales, trátase de sociedades anónimas deportivas profesionales o de Fondos de Deporte Profesional, en el caso de las corporaciones y fundaciones, será de 1.000 unidades de fomento. Con todo, las organizaciones deportivas profesionales deberán mantener como capital mínimo de funcionamiento el monto.

La presente ley establece que son sociedades anónimas deportivas profesionales aquéllas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas.

Además, es importante establecer que tienen autonomía en que respecta a sus estatutos siguiendo los parámetros establecidos, así como sus atribuciones e impedimentos para sus accionistas dando así un mejor manejo para el desarrollo deportivo profesional. (Ley No. 20.019, 2005)- Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales.

El capital mínimo de constitución de las organizaciones deportivas profesionales, trátase de sociedades anónimas deportivas profesionales o de Fondos de Deporte Profesional, en el caso de las corporaciones y fundaciones, será de 1.000 unidades de fomento.

Es importante determinar la definición de una sociedad anónima deportiva profesional, el legislador chileno la define como aquellas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas. (ley 20019, 2005, Art 16).

Los estatutos de las sociedades anónimas deportivas que se constituyan de acuerdo con lo establecido en esta ley deberán contener como mínimo:

1. - El nombre y la razón social de la sociedad, que deberá incluir la expresión (Sociedad Anónima Deportiva Profesional) o la sigla (SADP);
2. - El domicilio social;
3. - La identificación de los accionistas que participan de la constitución de la sociedad;
4. - Los activos esenciales de la sociedad anónima constituida, y
5. - El giro social. (ley 20019, 2005, Art 17).

Estas sociedades tendrán un Directorio compuesto a lo menos por cinco miembros, cuyo período de mandato se ajustará a lo señalado en sus estatutos. Sin perjuicio de ello, el primer Directorio provisional durará en sus funciones hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la sociedad. (ley 20019, 2005).

Determinado el monto del capital social, se deberán emitir tantas acciones como sea necesario para que el valor de cada una de ellas sea igual o inferior a media unidad de fomento. (ley 20019, 2005).

Los accionistas que posean un porcentaje igual o superior al 5% de las acciones con derecho a voto no podrán poseer en otra sociedad regulada por la presente ley, que compita en la misma actividad

y categoría deportiva, una participación superior al 5% de las acciones con derecho a voto en esta última.

Quien exceda el límite establecido en el inciso anterior, perderá su derecho a voto en el exceso en todas las sociedades en que tenga participación y estará obligado a enajenar dicha diferencia dentro del plazo de seis meses.

### **3.4.2. Argentina.**

Los clubes deportivos argentinos están conformados por medio de una sociedad civil sin ánimo de lucro con personería jurídica establecidos por los parámetros del Código Civil y Comercial de la Nación, Libro I, Título II, Capítulo 2, y afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino AFA. (ley 26.994, 2014).

Los clubes afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), tienen son titulares de derechos y obligaciones estipuladas, como lo son el elaborar sus estatutos internos de sus clubes, ser autorizados por estas entidades y llevar en su contabilidad, cuentas patrimoniales de ingresos y egresos específicos para la actividad de fútbol profesional.

Es decir, hay un estatuto general para todos los clubes afiliados a la (AFA), y un estatuto interno para cada club. un ejemplo claro es el ESTATUTO DEL CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE que establece sus finalidades, su patrimonio social, socios, deberes, obligaciones de los socios, junta directiva, representantes y demás integrantes que permiten la debida estructuración y desarrollo de los estatutos para el buen funcionamiento del club.

Un aspecto diferente se presenta en el caso de equipos nacionales que representan a un país, cabe preguntarse, ¿en estos países sí hay inversión pública directa? se podría determinar que si, toda vez que el estado por medio de la federación de fútbol colombiano inyecta su capital para los viajes de estos equipos nacionales para competir y representar a un estado entre otras actividades, siendo así se puede dilucidar que los equipos privados no tienen la facultad de que el estado invierta su capital de manera directa).

Argentina, en la actualidad es uno de los pocos países con desarrollo deportivo profesional importante que aún se maneja bajo la modalidad de asociación civil. Lo cual, si lo comparamos

con el modelo deportivo que desarrollaba Colombia antes de la implementación de la ley 1445, podríamos su implementación de sociedades anónimas en el deporte profesional colombiano no fue resultado de algún aspecto económico o deportivo sino a factores sociales y control estatal.

### **3.4.3. España.**

El esquema legal del deporte permitido en España está conformado por tres tipos de sociedades deportivas según la Ley del Deporte (Ley 10/1990, de 15 de octubre:

Para la ley 10 de 1990 de España, el desarrollo o práctica de sus deportes deberá ser realizada mediante clubes deportivos, los cuales serán manejados por asociaciones privadas que deseen promover la práctica de actividades y competencias deportivas. Para esto el estado ofrece tres modelos de asociación para su funcionamiento:

1. Clubes deportivos elementales,
2. Clubes deportivos básicos,
3. Sociedades Anónimas Deportivas (ley 10, 1990).

Con lo anterior, si bien no se excluye a la administración pública de participar en desarrollo de clubes deportivos, podríamos descartar de inmediato la posibilidad de que el estado pueda tener con la mayoría de las acciones de cualquier asociación deportiva en vista de que estas son de carácter privado.

Un aspecto relevante para el momento de invertir en un club deportivo sería las competiciones y los deportes a los cuales podrían participar sus clubes deportivos. Si bien un club deportivo puede tener varios equipos que practiquen determinado deporte y tener más de un equipo en un mismo deporte siempre y cuando no compitan en la misma división o categoría. Ahora si el club desea participar en cualquier competencia de carácter profesional, el club deberá convertirse automáticamente en una sociedad anónima deportiva, la cual según la ley del deporte español en su artículo 19, deberá incluir la abreviatura SAD, lo cual restringe su actividad netamente a la promoción y desarrollo de actividades deportivas y las que deriven de estas.

En lo que respecta a los portes y capital para constituir una sociedad anónima deportiva, siendo la sociedad anónima deportiva la única forma que tienen los propietarios de un club deportivo para participar en una liga profesional en España, resulta vital para la investigación el saber cómo serán realizados los aportes para esta sociedad y como estarán divididos estos aportes.

Según la ley 10 de 1990 de España, los elementos necesarios para constituir una sociedad anónima deportiva son:

1. Los criterios para la fijación del capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la ley de sociedades anónimas, se determinarán reglamentariamente.
2. El capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas habrá de desembolsarse totalmente y mediante aportaciones dinerarias.
3. El capital de las Sociedades Anónimas Deportivas estará representado por acciones nominativas. (Ley 10, 1990)

Para la fijación del capital mínimo de una sociedad anónima deportiva, según el artículo 21 de la ley 10 de 1990 debemos remitirnos al monto mínimo establecido por la ley de sociedades anónimas en su artículo cuatro el cual no puede ser inferior a diez millones de pesetas. (Ley 10, 1990).

Una vez establecido el monto mínimo para constituir la sociedad mencionada. También resulta importante mencionar como lo hace la ley del deporte español, el método o la forma en la cual una persona natural o jurídica pueda hacer su aporte o enajenar sus acciones con el objeto de tener control sobre el tipo de dineros que ingresan al deporte español.

Para que una persona pueda adquirir o enajenar acciones de la sociedad anónima deportiva, este tendrá que hacerlo según los parámetros del artículo 22 de la ley del deporte de España:

#### **3.4.4. Francia.**

La práctica del deporte profesional en Francia, a diferencia de los países que se mencionaron antes, permite el desarrollo conjunto de varios modelos societarios para la práctica de una empresa deportiva con ánimo de lucro y permite la inversión de capital público para la creación de sociedades comerciales que tengan como fin principal la actividad del deporte. Según el artículo

L 122-2, se podrá constituir una sociedad para desarrollar una empresa deportiva profesional, siempre y se constituya mediante una sociedad anónima deportiva o de responsabilidad limitada deportiva y una sociedad por acciones simplificada. Lo anterior representa un cambio drástico respecto de los países anteriores puesto que ofrece a los inversionistas mayores posibilidades para la inversión de capital.

Según la ley del deporte de Francia “code du sport” para el desarrollo de la práctica deportiva con ánimo de lucro, es necesaria la creación de una asociación o sociedad comercial. Partiendo de un capital mínimo para su constitución que le permitirá a la sociedad deportiva participar en las competiciones fijadas en sus estatutos. El consejo de Estado establece un monto mínimo que se sitúa entre 800,000 a 1,200,000 euros que le permitirán gestionar financieramente. (Code Du Sport, 2007)

Para determinar si se alcanzan estos montos, los promedios de los ingresos recaudados y las remuneraciones pagadas durante los últimos tres ejercicios financieros conocidos, como estos recibos y remuneraciones, se tienen en cuenta en los documentos contables de la asociación deportiva, para los cuales se establecerán según el artículo R122-2 tres ingresos validos además de la inyección de capital externo:

1 ° La cantidad de entradas pagadas en cualquier forma para acceder a estos eventos;

2 ° la cantidad de ingresos publicitarios de cualquier tipo;

3 ° El producto de los derechos de explotación audiovisual pagados a la asociación, incluido el de los derechos de reproducción. (Code Du Sport, 2007)

El modelo asociativo francés resulta diferente al mencionado anteriormente por su diversidad. El aspecto que lo destaca resulta ser la mención de la sociedad de economía mixta en la legislación deportiva. abriendo de este modo la posibilidad de inversión de capitales públicos a sociedades comerciales con ánimo de lucro como lo menciona la ley del deporte francés:

Es importante lo relativo a las empresas de economía mixta en ese ordenamiento en cuanto al deporte, toda vez que la legislación francesa aborda un aspecto que no había sido abordado por ninguna otra ley deportiva como lo son las empresas de economía mixta, y es que se vuelve imperioso saber si el estado puede participar económicamente en el deporte profesional y cuál podría llegar a ser su aporte en las empresas que desarrollan estas actividades.

Según el artículo 1522-1, si se obedece a los lineamientos de la sociedad de economía mixta de francés, los municipios, departamentos o agrupaciones locales pueden constituir una sociedad de economía mixta que permita participar en actividades deportivas universitarias o profesionales sin adquirir más de la mitad de las acciones por separado o en conjunto. (Code Du Sport, 2007)

De acuerdo a lo anterior sería loable decir que el sistema francés vendría siendo lo más cercano al proyecto de ley que se ha venido presentando en el congreso de la república correspondiente a la creación de una nueva sociedad deportiva denominada sociedad por acciones simplificada deportiva (S.A.S.D), la cual se ha hundido en determinadas ocasiones por argumentos ajenos al derecho y más afines a fenómenos sociales presentados anteriormente en Colombia sin vislumbrar la posibilidad de que una persona pueda ser accionista único de un club deportivo mientras cumpla los requisitos necesarios y de esta forma fomentar la creación de la empresa deportiva no solo en deportes en donde siempre se ha visto inversión, sino en deportes alternativos que no requieren tanto capital ni un número de socios desmesurado.

#### 4. **Estado actual del derecho societario para la actividad deportiva en Colombia**

Revisado lo anterior, es pertinente ahora analizar el estado actual del derecho societario y los esquemas asociativos con los que se cuenta para la organización empresarial de la actividad deportiva en el ordenamiento jurídico colombiano y determinar qué elementos, herramientas, postulados o reglas de los países traídos a cuento anteriormente influyen o podrían influir en lo que respecta a la organización deportiva colombiana como empresa, como ya se ha dicho, bajo un esquema asociativo.

##### **4.1 El papel del derecho societario para la realización de actividad deportiva organizada en Colombia**

El modelo societario presente en la ley 1445 de 2011, ha sido el resultado del proceso evolutivo que ha tenido la actividad deportiva asociada en Colombia, toda vez que con el pasar del tiempo se han efectuado diversas modificaciones en el ámbito organizacional de los clubes con deportistas profesionales.

Es necesario precisar la temática normativa, resaltando los cambios respecto al sistema societario y organización para la actividad deportiva en Colombia.

Los clubes con deportistas profesionales se organizaban como corporaciones o asociaciones deportivas y se establecía que ninguna persona natural ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, podían poseer, ya sea conjunta o separadamente, más del 20% de los derechos o acciones en estos clubes. La misma prohibición rige para las personas jurídicas, en lo pertinente. (Decreto 2845, 1984, Art. 22).

El legislador quiso darle más amplitud y crear una ley que abarcara todo lo pertinente a disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física, por lo que se creó el Sistema Nacional del Deporte, siendo así, Recopilando

decretos y normas para estructurar de una manera más adecuada el sistema asociativo del deporte en Colombia, además de esto, dispone:

Los clubes con deportistas profesionales deben organizarse como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro y reglamentaba que ninguna persona natural o jurídica podrá poseer más del 20% de los títulos de afiliación, acciones o aportes de tales clubes (Ley 181, 1995, Art 29).

Se presentaron varias modificaciones a la ley del deporte. Las principales fueron: La conversión de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones deportivas en sociedades anónimas y la segunda el derecho al voto que se le da a los accionistas y sus limitaciones. La sociedad anónima encaminada a fomentar y desarrollar la actividad deportiva es muy diferente a la sociedad anónima establecida en el código de comercio colombiano, se podría establecer que es una sociedad anónima especial dedicada exclusivamente al fomento y desarrollo de la actividad deportiva con sus propias reglas su capital mínimo para su constitución y sus respectivos beneficios (Ley 1445, 2011).

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se da un término de 6 meses contados para la conversión de estos clubes deportivos a sociedades anónimas y se reglamentó que ninguna persona, natural o jurídica, tendrá derecho a más de un voto sin importar el número de títulos de afiliación, derechos o aportes que posea en los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones deportivas y además reglamentando que ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona, esto con el fin de velar por el principio de igualdad frente a todos los accionistas (Ley 1445, 2011).

**Tabla 2.El esquema asociativo para la actividad deportiva en Colombia**

Norma	Temática	Entidad	Objeto	Enfoque	Fecha de cumplimiento
Art. 52 CN	Fomento, Salud	Congreso	"el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano"	Recreación, Deporte, Competencia	Julio de 1991
Decreto 2845 de 1984	Fomento	Presidente	Por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación. Clubes, Asociaciones y Corporaciones	Ordenación del deporte y recreación	Noviembre de 1984
Decreto Ley 1228/95	Control de Organismos Deportivos	Ministerio de Educación Nacional	Este revisa la legislación deportiva vigente y la estructura, control y vigilancia de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995...haciendo referencia principalmente a los clubes deportivos, promotores y comités. Clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas.	Deporte Nacional	Julio 18 de 1995
Ley 181/95	Fomento	Congreso	Fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas.	Recreación, Deporte, Competencia, Escolaridad	Enero 18 de 1995
Ley 1445/11	Funcionamiento de Asociaciones Deportivas	Congreso	Se modifica la Ley 181/ 1995 en donde la organización de los clubes con deportistas profesionales deberán organizarse o como Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de Comercio, conforme a los requisitos que se establecen en la presente ley.....además, ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona		

**NOTA:** Descripción de la evolución y estado actual en cuanto a la normatividad en relación al deporte, por Carvajal & Vanegas, 2019

Este esquema busca dar un mejor entendimiento de las normas que regulan el deporte asociado en Colombia en un orden cronológico, desde su fundamento constitucional, legal y sus decretos reglamentarios.

Inicialmente la actividad deportiva organizada en Colombia se realizaba mediante corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, pero por virtud de la ley 1145 de 2011 que modifica la ley 181

de 1995 reglamento la conversión de corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro en sociedades anónimas.

En efecto el cambio modernizo diferentes aspectos del deporte profesional en Colombia, siendo así, los clubes a pesar de su transformación que autoriza la ley no pierden su naturaleza de organismos de derecho privado.

El papel del derecho societario para la realización de actividad deportiva organizada en Colombia tiene gran impacto toda vez que permite una eficiente estructuración del modelo societario, en el caso actual, las sociedades anónimas como medio para efectuar una reestructuración del deporte profesional organizado.

La Corte, ha destacado la organización del deporte profesional en formas asociativas complejas: (i) clubes deportivos, definidos como organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, constituidos por un número plural de socios con el objeto de fomentar la práctica de un deporte con deportistas aficionados o profesionales; (ii) ligas, constituidas por clubes con la misma naturaleza jurídica e intereses sociales de estos, pero con un objeto distinto, la organización técnica y administrativa del respectivo deporte en su jurisdicción; y (iii) federaciones que comparten las características de los clubes y de las ligas, con la misión de organizar a nivel nacional, los deportistas aficionados o profesionales y la práctica del deporte. En este orden de ideas, la Corporación ha determinado que el ejercicio de las facultades de los clubes deportivos, que derivan de la libre asociación y la libertad de empresa, están garantizadas constitucionalmente, sin perjuicio de los límites que generan los derechos fundamentales de las personas y la finalidad social que están llamados a cumplir. (Corte Constitucional, Sentencia C-287, 2012).

Siendo así una de las finalidades más importantes del derecho societario es un fin social y público, de ella desprenden otros objetivos secundarios, como lo son objetivos del deporte competitivo, económicos y culturales entre otros.

La función de una liga deportiva. ¿Qué es una liga deportiva? Es un organismo de derecho privado, constituido como asociación o corporación sin ánimo de lucro, conformado por un mínimo de

clubes deportivos y/o promotores establecido por Coldeportes, su jurisdicción es el nivel departamental y el distrito capital. (Coldeportes, 2016)

También se define: Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. (Decreto 1228, 1995, Art 7).

El papel del derecho societario para la realización de actividad deportiva organizada en Colombia aparte de cumplir un fin público y social, y corroborar a una debida organización de la actividad deportiva mediante sociedades y ligas deportivas y demás. Lo cual a diferencia de un club deportivo permite un lucro para sus socios, debido a que los ingresos obtenidos de patrocinios, derechos televisivos y demás actividades que permiten fomentar el deporte en Colombia serán repartidos entre ellos. Pero además de esto, se estará retribuyendo económicamente la actividad laboral de los deportistas profesionales.

La ley 1445 de 2011 en cuanto a la conversión de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro insolventes o con capitales de dudosa procedencia a sociedades anónimas, se establece que estas sociedades se regirán por la ley comercial, que dispone en el artículo 100 del Código de Comercio que a las sociedades con objeto civil se les aplicará la ley mercantil, aunque las actividades deportivas no estén establecidas ni el artículo 20 *ejusdem* ni en la ley comercial como acto de comercio.

En base a lo anterior, resulta imperioso saber cuál es el rol del deporte profesional en la empresa deportiva colombiana actualmente, puesto que nos encontramos en un ordenamiento que lo define como un de derecho fundamental, permite su explotación económica mediante sociedades comerciales, pero que no se establece si puede ser definido como un acto de comercio, lo cual contrasta con su origen civil; aspecto precisado como un derecho fundamental. Reiteramos que la actividad deportiva no se establece en el código de comercio, pero se considera el deporte como un derecho fundamental y derecho humano, la cual cumple un fin público y social, pero de ella desprenden actividades económicas que mundialmente generan mas del doble del Producto Interno Bruto (PIB)

#### **4.2 La reforma de la ley 1445 de 2011. Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.**

El 31 de agosto de 2010 fue presentado en la secretaria general del senado de la cámara de representantes, por medio del ministro del interior y de justicia, el proyecto de ley 072 de 2010 Cámara, 201 de 2010 Senado *“por medio del cual se modifica la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones, en relación con el Deporte Profesional.”* (Corte Constitucional, Sentencia C-287, 2012).

A través del proyecto de ley, se propuso establecer un sistema de conversión directa al cual pudieran acceder los clubes de futbol profesionales constituidos como asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro para transformarse en sociedades anónimas. El gobierno sostuvo que el esquema establecido por la ley 181 de 1995 organizada bajo la forma de asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, fue muy cuestionado, en la medida en que los clubes están organizados bajo una estructura societaria que no permitía la distribución de utilidades o algún tipo de retorno e impedía la transformación de las entidades en sociedades anónimas.

Además, considero que un mecanismo de esta naturaleza brinda dos beneficios importantes. Por un lado, seguridad jurídica y transparencia, no sólo desde el desarrollo mismo de la actividad social sino de la confianza de terceros que establecen cualquier relación jurídica e inclusive desde un plano de supervisión estatal, pues es evidente que la vigilancia que hoy ejerce el Estado a través de sus distintas entidades a las empresas organizadas como sociedades anónimas, en cuanto a la procedencia de los capitales de las mismas y la transparencia de las operaciones financieras que se efectúan, es la vigilancia que debe operar respecto de los clubes profesionales de fútbol, los cuales se han convertido en la actualidad en verdaderas empresas y células para el desarrollo económico en sus respectivas ciudades y regiones y como tales deben generar la confianza del caso al inversionista privado.

La ley 1445 de 2011 tuvo grandes implementaciones, respecto del modelo societario en Colombia, siendo así el ponente de la ley expuso cinco grandes problemáticas que se tenía en virtud de la ley 181 de 1995, a continuación, se explica estas 5 observaciones o problemáticas que tuvo la ley mencionada.

La primera dificultad de esa regulación, surge de la incongruencia entre el tipo de organización bajo el cual dichas entidades actuaban (corporaciones y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro) y los beneficios económicos que reciben como resultado de actividades típicamente mercantiles (la venta de publicidad, la negociación de patrocinios, la venta de derechos de televisión, el manejo de tiendas deportivas y de escuelas de iniciación, así como de la negociación de transferencias y pases de jugadores, entre otras).

El segundo inconveniente se presentaba en torno a los derechos surgidos por los aportes realizados en este tipo de clubes, como quiera que no generan ningún derecho patrimonial para los aportantes, ni permiten la distribución de utilidades, y otorgan solamente los derechos a voz y voto en la administración de los equipos.

La tercera objeción se presenta frente a la administración de los equipos de fútbol profesional bajo la modalidad de corporaciones o asociaciones deportivas, las cuales no solo resultan poco eficientes, sino que además facilita un modelo de concentración de la propiedad, puesto que de acuerdo con la normatividad vigente cada afiliado o aportante puede tener derecho a tantos votos como títulos de aportación posea, generando un manejo concentrado de los equipos de fútbol e impidiendo que los aportantes minoritarios tengan reales derechos de control, información, vigilancia y oposición, como ocurre en las sociedades anónimas.

La cuarta dificultad que debía enfrentar la nueva regulación estaba relacionada con el establecimiento de controles efectivos frente al lavado de activos. Tal como lo señala la ponencia, la ausencia de controles efectivos por parte del Estado para determinar la composición de sus inversionistas había permitido que dineros ilícitos vinculados al tráfico de estupefacientes ingresaran al fútbol profesional.

Un quinto reparo está relacionado con la necesidad de garantizar la viabilidad económica de las organizaciones deportivas, especialmente las del fútbol profesional. En este sentido, el Gobierno

afirmó que:

*“la actividad deportiva y particularmente el fútbol constituye un importante factor de inversión nacional e internacional el cual queda restringido mientras se conserven modelos de asociacionismo tradicional, situación que puede obviarse mediante la constitución de sociedades de capitales que sirvan de plataforma para su crecimiento empresarial.”* (Corte Constitucional, Sentencia C-287, 2012).

En este orden de ideas, la respuesta de la Ley 1445 de 2011, a la problemática antes planteada, consiste principalmente en la posibilidad de conversión de los clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro en sociedades anónimas, reguladas por el Código de Comercio y la ley referente al deporte profesional.

**Tabla 3. Comparación entre ley del deporte**

<b>Ley 1445 de 2011 del</b>	<b>Ley 181 de 1995</b>
Artículo 1o. Organización de los clubes con deportistas profesionales. El artículo 29 de la Ley 181 de 1995, quedará así:	Artículo 29. Los clubes con deportistas profesionales deben organizarse como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas.
Artículo 29. Organización de los clubes con deportistas profesionales. Los clubes con deportistas profesionales deberán organizarse o como Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de Comercio, conforme a los requisitos que se establecen en la presente ley.	Ninguna persona natural o jurídica podrá poseer más del 20% de los títulos de afiliación, acciones o aportes de tales clubes. Tampoco podrá participar en la propiedad de más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuestas persona.
Artículo 2o. Número mínimo de socios o asociados y capital social. El artículo 30 de la Ley 181 de 1995, quedará así.	Artículo 30. El número mínimo de socios o asociados de los clubes con deportistas profesionales estará determinado por el capital autorizado o el aporte inicial, según el caso.
Artículo 3o. Número mínimo de socios o asociados y capital social. Los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas, deberán tener como mínimo cinco (5) accionistas. El número mínimo de asociados de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones deportivas, estará determinado por la suma de los aportes iniciales, de acuerdo con los siguientes rangos	Parágrafo. El salario mensual base para la determinación del número de socios, será el vigente en el momento de la constitución o de su adecuación a lo previsto en este artículo. Los clubes de fútbol profesional en ningún caso podrán tener un número inferior a dos mil (2.000) socios o accionistas.

**Tabla 3. Continuación**

Artículo 3o. Procedencia de capitales. El artículo 31 de la Ley 181 de 1995 quedará así:	Artículo 31. Los particulares o personas jurídicas que adquieran títulos de afiliación, acciones o aportes en los clubes con deportistas profesionales, deberán acreditar la procedencia de sus capitales, cuando así lo solicite la Superintendencia de Sociedades. El mismo organismo podrá en cualquier momento requerir dicha información de los actuales propietarios.
Artículo 31. Procedencia y control de capitales. Los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes y/o acciones en los clubes con deportistas profesionales, deberán acreditar la procedencia de sus capitales, ante el respectivo club, este a su vez tendrá la obligación de remitirla al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), quien podrá requerir a las demás entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar la procedencia de los mismos y celebrar los convenios interadministrativos a que haya lugar para tal fin. Sin perjuicio de que esta información pueda ser requerida a los clubes con deportistas profesionales por la Superintendencia de Sociedades o la Superintendencia Financiera en desarrollo de sus funciones de supervisión.	
Artículo 10. Funciones de inspección, vigilancia y control. El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control sobre todos los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, en los términos del numeral 8 del artículo 61 de la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.	
La Superintendencia de Sociedades, atendiendo al principio de especialidad, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, en materia societaria, establecidas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes, respecto de aquellos clubes con deportistas profesionales que se conviertan en Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Superintendencia Financiera de Colombia.	

**NOTA:** Descripción de los cambios realizados por la ley 1445 de 2011 a la ley 181 de 1995, por Carvajal & Vanegas, 2019

El presente esquema busca comparar de manera más concreta las modificaciones más importantes que se establecieron en la ley 1445 de 2011.

### 4.3 Requisitos para la constitución de sociedades deportivas en Colombia

Para constituir una sociedad anónima dedicada a la actividad deportiva se requiere un número mínimo de socios o asociados y un capital social. Los clubes con deportistas profesionales organizadas como sociedades anónimas, deben tener como mínimo (5) accionistas, pero una salvedad y es si antes el club operaba como una asociación o corporación con deportistas profesionales el número de asociados estará determinado por la suma de los aportes iniciales además de esto deben tener como mínimo quinientos (500) afiliados o aportantes (Ley 1445, 2011).

A continuación, se explica en el esquema de manera concreta los porcentajes establecidos de acuerdo con los siguientes rangos:

**Tabla 4. Requisitos de aportes para sociedad Deportiva**

Fondo social	Número de asociados
<b>De 100 a 1.000 salarios mínimos</b>	100
<b>De 1.001 a 2.000 salarios mínimos</b>	500
<b>De 2.001 a 3.000 salarios mínimos</b>	1.000
<b>De 3.001 en adelante</b>	1.500

**NOTA:** *Cuantía en SMLV, según número de socios para la constitución de una sociedad deportiva con ánimo lucro, Autores, basado en la ley 1445 de 2011*

Una restricción a esta regla para los clubes con deportistas profesionales de fútbol organizados como sociedades anónimas, es que en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la su constitución o de la conversión inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes de ser así Coldeportes podrá sancionar al club con la suspensión del reconocimiento deportivo. (Ley 1445, 2011)

La conversión de los clubes en ningún caso producirá la disolución ni liquidación de los clubes con deportistas profesionales, es decir que las obligaciones jurídicas que se tuvieron antes de la

conversión no se extinguen y se tendrán que hacer responsables de ellas si las tenían después de su conversión.

Para realizar la conversión, el órgano competente será la asamblea del organismo deportivo la que aprobará el método de intercambio de aportes por acciones, el cual deberá efectuarse en proporción al capital. Este método deberá respetar los derechos de los asociados minoritarios a fin de cumplir con el principio de igualdad respecto de los accionistas. De igual manera los aportes hechos por los asociados de los clubes se le regresarán a solicitud de sus aportantes dentro de los dos (2) meses siguientes de realizada la conversión y adicionalmente, dicho órgano deberá aprobar la colocación de acciones de la sociedad anónima en forma inmediata entre el público en general; por tanto, no habrá derecho de preferencia ni límite máximo de adquisición por parte de asociados, aportantes o nuevos inversionistas. (Ley 1445, 2011).

Para el procedimiento de la conversión de los clubes con deportistas profesionales se verificara con anterioridad a la posible conversión todos los aportes de quienes conforman el club con el fin de establecer que esas conversiones no provengan de dineros de dudosa procedencia, motivo por el cual se rendirá una declaración juramentada remitida por el representante legal a la unidad de investigación y análisis financiero (UIAF) del ministerio de hacienda y crédito público que se encargara de verificar los aportes antes del inicio de la conversión, posterior a eso la asamblea general deliberara con el numero plural de asociados la mitad más uno los derechos sociales del club deportivo correspondiente una vez aprobado la conversión por la decisión del quórum de liberatorio, el representante legal de la corporación u asociación deportiva que será convertida en sociedad anónima, dará a conocer al público la decisión aprobada mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adopción de la decisión por la Asamblea General. Dicho aviso deberá contener:

- a) El nombre y el domicilio de la Corporación o Asociación deportiva;
- b) El valor de los activos, pasivos y patrimonio de la Corporación o Asociación deportiva;
- c) Las razones que motivan la conversión;
- d) El capital de la Corporación o Asociación deportiva.

Esto con el fin de que se cumpla con un principio de publicidad donde cualquier persona podrá dirigirse al representante legal de la Corporación o Asociación deportiva para hacer valer el monto de su aporte o derecho indicando claramente el lugar o sitio donde recibirá la notificación de la decisión que se adopte, en caso de que el mismo no aparezca debidamente registrado por parte del club con deportistas profesionales objeto del proceso de conversión en un término prudente pueda hacer valer sus derechos (Ley 1445, 2011).

Cumplidos los requisitos anteriormente mencionados, y una vez se haya adelantado el trámite para el caso de la conversión en Sociedad Anónima, podrá formalizarse el acuerdo de conversión mediante el otorgamiento de escritura pública, la cual contendrá:

- a) Los requisitos establecidos en el artículo 110 del Código de Comercio, así como los demás consagrados de manera especial para las Sociedades Anónimas;
- b) Copia de la certificación expedida por el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) en la que conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales;
- c) Los estados financieros de períodos intermedios debidamente dictaminados y certificados con corte al último día del mes anterior respecto a la fecha de la convocatoria de la reunión en la que se tomará la decisión de la conversión.

Una vez se haya otorgado la escritura pública, se procederá a su correspondiente registro mercantil o inscripción en la Cámara de Comercio en el domicilio principal del club con deportistas profesionales. Estos clubes constituidos como Sociedades Anónimas deberán remitir dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de la resolución que otorga el reconocimiento deportivo, copia auténtica de dicho acto a la respectiva Cámara de Comercio para efectos de su correspondiente anotación en el registro mercantil. Esta sociedad anónima tiene sus características especiales sin embargo tiene que cumplir con los requisitos establecido en el código de comercio para finiquitar su constitución, pero no deja de ser una sociedad especial ya que su fin principal es desarrollar y fomentar la actividad deportiva de manera uniforme y organizada (Ley 1445, 2011).

#### 4.4 La S.A.S.D

En el proyecto de reforma a la ley del deporte estructurado por Coldeportes y presentado por el Gobierno Nacional ante el Congreso de la República de Colombia, se guarda un apartado especial para el desarrollo de un nuevo tipo de sociedad denominado “Sociedad por Acciones Simplificadas Deportivas” (SASD). Aunque la sociedad por acciones simplificadas (SAS) que está regido por la ley 1258 de 2008 ha tenido una gran tendencia en el transcurso del tiempo y en la actualidad, toda vez que su operatividad ha permitido que tanto la micro, mediana y grandes empresas, crezcan económicamente debido a las facilidades que tienen de explotar su actividad económica.

Siendo así (Coldeportes) ha estructurado y el gobierno nacional ha presentado al congreso el proyecto de ley que busca reglamentar la sociedad por acciones simplicadas deportivas (SASD) que busca derogar algunas normas de la ley 1445 de 2011, De tal manera que surge una interrogante y es ¿Cuál es el objetivo de la SASD? Busca que los clubes deportivos profesionales puedan ejercer su actividad mediante sociedades anónima (SA) o sociedad por acciones simplificadas deportivas (SASD). Tiene por objeto garantizar una adecuada explotación económica de las actividades que se desarrollan por parte de los equipos deportivos.

Las principales características que tendría la (SASD):

1. Se guarda una de las características principales de las SAS como lo es la constitución por documento privado incluyendo que se podrá hacer a través de un medio electrónico.
2. El objeto de la sociedad debe estar directamente encaminado a la práctica del deporte, por ello se delimitan los posibles objetos de la sociedad en 5 numerales taxativos.
3. No se establecen montos mínimos de capital, pero estos podrán ser determinados por el Gobierno Nacional a través de decreto. (Perdomo, 2017)
4. Facilidad para su creación, puesto que este no requiere la cantidad de trámites burocráticos de una sociedad anónima.

La sociedad por acciones simplificada deportiva, puede ser promotora de la creación de nuevas empresas deportivas que no solo incluyan al futbol como componente principal de la actividad deportiva colombina, puesto que su mecanismo simplificado de constitución, por medio de documento privado inscrito en el Registro Mercantil, que incluye las facetas de término

indefinido, posibilidad de constitución unipersonal, diversas modalidades de acciones, mecanismos flexibles de capitalización, amplia libertad contractual, sencillez de la estructura orgánica y un sistema de limitación de responsabilidad para sus accionistas. Busca aprovechar la experiencia y el acervo doctrinario y jurisprudencial desarrollado hasta ahora en torno a la sociedad por acciones simplificada. De manera que las doctrinas expedidas por la Superintendencia de Sociedades y la jurisprudencia proveniente de la Delegatura para Procedimientos Mercantiles de esa misma entidad pueden fácilmente extrapolarse hacia el régimen de la SASD. (Departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, 2017)

Se aclara que el objeto de abordar el proyecto de ley que quiere introducir la sociedad por acciones simplificada no obedece a la iniciativa legislativa sino al modelo de SAS deportivo que allí se presenta, puesto que representa una oportunidad de analizar un modelo societario que ya ha sido probado en Francia para incrementar la competitividad entre empresas de fútbol y fomentar la inversión en el deporte (KLEIN & DEROUESNÉ, 2012). Problema que esta presentando el deporte asociado actualmente en nuestro país, razón a esto que resulte óptimo el análisis de una sociedad comercial que surgió para solucionar un problema similar a la poca inversión económica en deportes diferentes a balón pie en Colombia.

## Conclusiones

En esta monografía se precisaron diferentes conceptos que son necesarios para contrastar posturas internacionales con la postura colombiana que nos permitan entender cómo se regula el deporte profesional en Colombia, su estado y la eficiencia la forma de asociación permitida en la actualidad.

La concepción clásica que se tenía del deporte profesional ha pasado a ser mas allá de un derecho fundamental pensado para satisfacer condiciones humanas como la recreación, salud y aprovechamiento del tiempo libre, para llegar a ser una empresa que actualmente lleva inmersos valores de iniciativa, voluntad, organización, esfuerzo y actualmente generación de ingresos económicos, fruto de una idea que fue estructurada y materializada por una capacidad de determinación para las competencias deportivas, buscando un objetivo sobre el cual será incierto su obtención por los empresarios; ser competentes en las competencias deportivas y ser económicamente rentables para su óptimo funcionamiento.

La empresa no es siempre una actividad con ánimo de lucro o un acto de comercio, sino que consiste en cualquier actividad desarrollada con esfuerzo por obtener un fin el cual es inesperado. La empresa deportiva, la cual es protegida por el estado ya que se desprende de un derecho fundamental, si bien es una actividad desarrollada por una sociedad comercial como lo es la sociedad anónima, esta no convierte la actividad en comercial ni le atribuye ánimo de lucrarse implícitamente.

Al tratarse el deporte de una actividad de carácter civil que, debido a su potencial atractivo económico, recibió modificaciones para buscar garantías económicas y sociales que los modelos societarios sin ánimo de lucro no podían garantizar debido a fenómenos como el ingreso de capitales de dudosa procedencia tales como los aportes provenientes del narcotráfico provocando así acciones fraudulentas que lograron afectar el deporte asociado en Colombia en su momento.

Siendo así una de las finalidades más importantes del deporte asociado el desarrollar una actividad con fin social y público y que de ella desprenden otros objetivos secundarios, como lo son objetivos del deporte competitivo, económicos y culturales entre otros, el estado necesitaba un sistema societario que tuviese los instrumentos pertinentes para fomentar el deporte profesional de manera organizada.

Posterior a la modificación de la ley 181 de 1995 por la ley 1445 de 2011, se creó un nuevo sistema societario especial de sociedad anónima, la cual permitía a los accionistas participar en las ganancias y pérdidas hasta el monto de sus aportes presentados al club deportivo. Si bien este modelo societario trajo consigo grandes beneficios jurídicos y económicos que conllevaron a un sistema mucho más fácil de controlar para el estado, por medio de sus mecanismos de control y mayor participación de los socios en los ingresos que genera la actividad deportiva, también trajeron consigo problemas para lograr incentivar la empresa privada en deportes de poco impacto en Colombia, lo cual ha generado un estancamiento deportivo en la mayoría de disciplinas deportivas en un país que tiene como derecho fundamental el fomento y desarrollo del deporte en todas sus modalidades.

Siendo Colombia un país que ha basado gran parte de su legislación a la adaptación de leyes creadas por países con mayor tradición jurídica en el deporte, fue necesario investigar cómo se ha manejado el fenómeno del desarrollo deportivo en el ámbito profesional en países como Argentina, Chile, España y Francia, los cuales han presentado grandes logros deportivos en la esfera privada, para ampliar el rango de visión de las políticas o tendencias que tienen estos países y de este modo poder plasmar una idea del camino que está tomando nuestra legislación deportiva.

España y Chile, aunque tomaron el mismo rumbo que Colombia respecto al cambio de modelo societario que desarrollaría la empresa deportiva, estos lo hicieron debido al endeudamiento que presentaban los clubes deportivos en su momento y no a problemas como la inyección de capitales de dudosa procedencia que fomentaban la ilegalidad. Razón por la cual podríamos decir que este es el motivo por el cual la sociedad anónima que maneja el deporte en Colombia es mucho más

restrictiva en aspectos como el límite de acciones posibles de adquirir y asignación de capitales mínimos en deportes diferentes al fútbol.

Aunque la legislación española cuenta con cuatro tipos de modelo societario, estos se deben a la cantidad de divisiones que compiten en ese país que no tienen la categoría de profesional, lo cual contrasta a grandes rasgos con las divisiones deportivas en Colombia

En Argentina a diferencia de otros países, ha surgido gran polémica por los asociados y la afición. respecto a dar luz verde si se adopta el modelo de las sociedades anónimas deportivas en este país, toda vez que la naturaleza jurídica por el cual se regula el deporte en este país son las asociaciones civiles sin ánimo de lucro tal y como lo establece el código civil y de comercio nacional en su artículo 143 y demás normas. es importante recalcar que los clubes deportivos en Argentina están afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA). de tal manera que a la fecha de hoy no se ha podido llegar a un acuerdo de adoptar la sociedad anónima deportiva.

cabe recalcar que para los argentinos el tener ese modelo societario conocido como sociedad civil, es un medio en el cual prima el desarrollo y fomento del deporte, ya que este como regla principal no persigue un lucro, permitiendo así un manejo direccionado por la AFA de control y regulación de los clubes deportivos.

Comparando la sociedad anónima que desarrolla la empresa deportiva en Colombia desde el derecho comparado y la opción de la S.A.S.D, concluyendo que es necesario incluir otro modelo societario con menores trámites burocráticos, flexibilidad económica para los inversionistas en aspectos como el tope en su participación, número de acciones y que promueva la inversión en deportes profesionales diferentes al fútbol. Ya que en ocasiones se olvida que el objeto de la empresa deportiva más allá del económico; viene siendo el promover el deporte profesional en el país haciéndolo cada vez más competitivo.

La empresa deportiva está jugando un papel importante en la economía global. Hacer del deporte profesional en Colombia un músculo virtuoso requiere de herramientas que le permitan serlo en deportes diferentes al fútbol y atrayendo capitales de diferentes maneras. La sociedad por acciones simplificada deportiva, más allá de ser un proyecto de ley, representa una oportunidad de aplicar

un modelo societario que ya fue utilizado en Francia con el fin de fomentar la competitividad en el deporte, la inyección de capital al deporte.

Por tanto, el objeto de haber presentado la S.A.S.D busca hacer hincapié al modelo societario y no al trámite de presentar el proyecto de ley en la cámara de representantes; puesto que esta sociedad comercial, aunque sea un proyecto de ley, nos permite hacer un diagnóstico del estado actual del deporte profesional asociado en Colombia y concluir que aunque la implementación de la sociedad anónima para el deporte en el país, fue beneficiosa puesto que permitió controlar el ingreso de dineros de dudosa procedencia en el país, también le cerró las puertas a la inversión de capitales a empresas deportivas diferentes al fútbol. Puesto que al no encontrarnos en un país con un músculo financiero importante, los trámites burocráticos y las condiciones proteccionistas de la S.A se convierten en una desincentivación, la colocación de capitales en el deporte nacional.

### Referencias bibliográficas

- Constitución Política de Colombia . (20 de julio de 1991). Gaceta Constitucional. Colombia.  
Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Asociación de Fútbol Argentino (AFA). (2013). *Sitio oficial de la asociación del fútbol argentino*.  
Obtenido de afa.com.ar: <http://www.afa.com.ar/>
- Birenbaum, A. C. (Marzo de 2009). Empresa y Establecimiento. *Revista Científica Equipo Federal del Trabajo*(46), 1-3. Obtenido de <https://ar.vlex.com/vid/empresa-establecimiento-79950805>
- Campos, S. &. (Julio de 2015). Sociedades anónimas deportivas: el ocaso del fútbol social. *Trabajo de grado*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139656/Sociedades-anonimas-deportivas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro de Cifuentes, M. (2016). *Derecho comercial : actos de comercio, empresas, comerciantes y empresarios*. Bogotá: Temis.
- Code de l'environnement. (28 de Abril de 2017). *Article R122-2*. Paris, Francia: Legifrance.  
Obtenido de <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006074220&idArticle=LEGIARTI000006834948&dateTexte&categorieLien=cid>
- Code Du Sport. (25 de Julio de 2007). París, Francia: LegiFrance. Obtenido de <https://www.legifrance.gouv.fr/initRechCodeArticle.do>
- Código civil y comercial argentino. (7 de Octubre de 2014). *Ley 26.994*. Buenos Aires, Argentina:  
Año CXXII Número 32.985. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10950.pdf>
- Código del Trabajo. (Enero de 2019). *articles-95516\_recurso\_2 Dirección del trabajo gobierno de Chile*. Obtenido de [www.dt.gob.cl](http://www.dt.gob.cl): [https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-95516\\_recurso\\_2.pdf](https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-95516_recurso_2.pdf)

- Coldeportes. (2016). *¿Qué es una Liga Deportiva Departamental?* Obtenido de Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre: <http://www.coldeportes.gov.co/montaje/index.php?idcategoria=2880>
- Constitución Política de Colombia [Const]. (7 de Julio de 1991). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-524 (MP. Carlos Gaviria Diaz Noviembre de 16 de 1995). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-524-95.htm>
- Corte constitucional de Colombia, Sentencia C-615 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra 08 de Agosto de 2002). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-615-02.htm>
- Corte constitucional de Colombia, Sentencia C-758 (MP. Alvaro Tafur Galvis 17 de Septiembre de 2002). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-758-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-287 (MP. María Victoria Calle Correa 18 de Abril de 2012). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-287-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-242 (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado 16 de Mayo de 2016). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-242-16.htm>
- Dávalos, M. S. (2010). Acto de comercio. En D. T. Susana, *Manual de introducción al derecho mercantil* (págs. p.50-52). Nostra Ediciones. Obtenido de <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/acto-comercio-270436666>
- Decreto 2845. (23 de Noviembre de 1984). *Por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial N. 36817. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1495373>
- Decreto 410 Código de comercio. (27 de Marzo de 1971). Diario Oficial No. 33.339. Bogotá, Colombia: Presidente de la Republica de Colombia. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html)
- Departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (2017). *Proyecto de ley \_\_\_\_\_ proyecto de ley “por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del*

- tiempo libre*". Obtenido de Coldeportes: <http://www.coc.org.co/wp-content/uploads/PROYECTO-LEY-FEBRERO-6-DE-2017.pdf>
- Diario 1228. (18 de Julio de 1995). *por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial N. 41933. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1247987>
- Diario El Universal. (2 de Noviembre de 2011). Equipos de fútbol pueden convertirse en sociedades anónimas. *Diario El Universal*. Obtenido de <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/deportes/equipos-de-futbol-pueden-convertirse-en-sociedades-anonimas-51531>
- Fernández Gómez, Ó. (1 de septiembre de 2015). *TFG-N.285 LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS*. Obtenido de Universidad de Valladolid Repositorio Documental: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/13851/TFG-N.285.pdf;jsessionid=A7BE1F7ECE9D6E3AE8CD8594F37F9A9F?sequence=1>
- Gaviria, J. R. (2006). De empresas y empresarios: Reflexión en torno al sentido y significado de estos conceptos desde la etimología y desde la teoría económica. 9(17), págs. p.127-132. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/economico/article/view/1088>
- Gerbaudo, G. E. (s.f.). *German-E-Gerbaudo-Suplemento-Derecho-del-Deporte-14.08.2017 Formas jurídicas de organización de las entidades deportivas*. Obtenido de DIARIO DPI: <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2017/08/German-E-Gerbaudo-Suplemento-Derecho-del-Deporte-14.08.2017.pdf>
- Gerbaudo, G. (s.f.). *Germán-E.-Gerbaudo-11.9-Parte-II-1 Formas jurídicas de organización de las entidades deportivas (Parte II)*. Obtenido de DIARIO DPI: <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2017/09/Germ%C3%A1n-E.-Gerbaudo-11.9-Parte-II-1.pdf>
- Grupo Inercia Valor*. (19 de abril de 2017). Obtenido de Sectorial: <https://www.sectorial.co/articulos-especiales/item/52713-%C2%BFcu%C3%A1nto-aporta-el-deporte-al-pib>
- KLEIN, F., & DEROUESNÉ, E. (06 de marzo de 2012). *K.PRATIQUE*. Obtenido de [https://www.kpratique.fr/Societe-anonyme-sportive-professionnelle-et-societe-sportive-constituee-sous-forme-de-societe-anonyme-quelles\\_a109.html](https://www.kpratique.fr/Societe-anonyme-sportive-professionnelle-et-societe-sportive-constituee-sous-forme-de-societe-anonyme-quelles_a109.html)

- LegiFrance. (23 de Noviembre de 2018). *Code de l'environnement* . Obtenido de Traducción del Artículo L122-2:  
<https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?idArticle=LEGIARTI000022496602&cidTexte=LEGITEXT000006074220>
- Ley 10. (15 de Octubre de 1990). *Ley del Deporte*. Madrid, España: Referencia: BOE-A-1990-25037. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf>
- Ley 1445. (11 de Mayo de 2011). *Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.067. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1445\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1445_2011.html)
- Ley 181. (18 de enero de 1995). *por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.41679. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1654141>
- Ley 19.768. (24 de Octubre de 2001). *Introduce adecuaciones de indole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro volunta*. Santiago de Chile: Congreso de la república. Obtenido de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=191298&r=1>
- Ley 226. (20 de Diciembre de 1995). *Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 42.159,. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0226\\_1995.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0226_1995.html)
- Ley 489. (1998). *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del art. 189 C.P.*
- Ley del Deporte. (10 de Octubre de 1990). *Ley 10*. Madrid, España: Referencia: BOE-A-1990-25037. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf>
- Ley del Deporte. (30 de Enero de 2001). *Ley 19.712*,. Santiago de Chile: Congreso de la república. Obtenido de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=181636>

- Ley No. 20.019. (05 de Mayo de 2005). *Regula las sociedades anónimas deportivas Profesionales*. Santiago de Chile: Congreso de la república. Obtenido de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=237718>
- Madriñan, R. E., & Márquez, Y. P. (2018). *Principios de derecho comercial* (12a ed.). Bogotá: Temis.
- Martinez, j. J. (2017- 2018). *tfg-ros-dep DEPORTE PROFESIONAL Y EMPRESA*:. Obtenido de Repositorio Digital: <http://repositorio.upct.es/bitstream/handle/10317/7465/tfg-ros-dep.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz Peña, Á. A. (18 de Marzo de 2016). *fjp419s SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES: RÉGIMEN*. Obtenido de cybertesis: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjp419s/doc/fjp419s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (17 de Noviembre de 2015). *Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte*. Obtenido de portal.unesco.org/: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13150&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Perdomo, J. (24 de Abril de 2017). *La sociedad por acciones simplificadas deportivas (sasd) en el proyecto de la nueva ley del deporte*. Obtenido de GHER & Asociados: [http://www.gherasociados.com/es/la-sociedad-por-acciones-simplificadas-deportivas-sasd-en-el-proyecto-de-la-nueva-ley-del-deporte/#\\_ftn1](http://www.gherasociados.com/es/la-sociedad-por-acciones-simplificadas-deportivas-sasd-en-el-proyecto-de-la-nueva-ley-del-deporte/#_ftn1)
- Real Academia de la lengua Española. (s.f.). *Definición de concepto*. Obtenido de dle.rae.es/: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=EsuT8Fg>
- Real Decreto 1084. (5 de Julio de 1991). *Sobre Sociedades Anónimas Deportivas*. Madrid, España: Ministerio de Educación y Ciencia. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-18227>
- Resolucion 0768. (8 de Septiembre de 2011). *Por la cual se establecen los niveles de patrimonio líquido para los Clubes con Deportistas Profesionales*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano del Deporte. Obtenido de <https://www.accounter.co/normatividad/resoluciones/por-la-cual-se-establecen-los-niveles-de-patrimonio-liquido-para-los-clubes-con-deportistas-profesionales.html>

Revista Dinero. (2 de Febrero de 2017). ¿Cómo va el negocio del fútbol en Colombia? *Revista Dinero*. Obtenido de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/como-va-el-negocio-del-futbol-en-colombia/241556>